



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2179

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 31 de Mayo de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
SECRETARÍA MUNICIPAL



ASUNTO: CERTIFICACION DE PUNTO DE SESIÓN.

CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA DE 15 DE MAYO DE 2024.

LA QUE SUSCRIBE, L. A. F. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ, SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE: -----

CERTIFICO:-----

QUE EN EL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE: -----

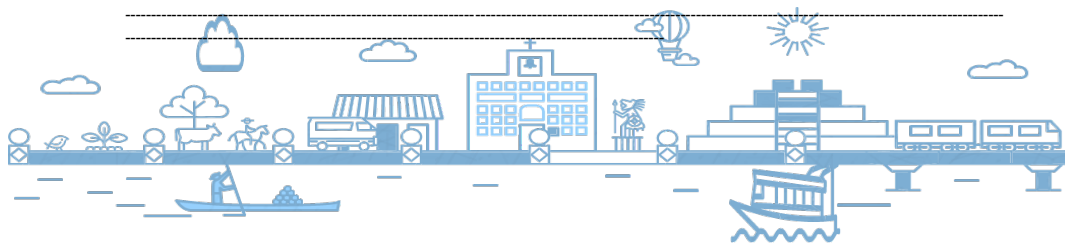
ACUERDO NÚMERO 0046/2024-----

PRIMERO. - QUE EN EL PUNTO NUMERO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL 15 DE MAYO DEL 2024, A LA LETRA DICE:-----

VI. ANALISIS Y APROBACION A LA PROPUESTA DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACION DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. A CARGO DEL LIC. ISRAEL SAID ELIZALDE JIMENEZ DIRECTOR DE PLANEACION Y EVALUACION. -----

SEGUNDO. - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE MAYO DEL 2024, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:-----

LICDA. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ, SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, COMUNICO Y HAGO SABER QUE PROCEDEMOS A DESAHOGAR EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, RESPECTO DEL ANÁLISIS, CONSIDERACIÓN, VOTACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, DEL ACUERDO DE PROPUESTA DE EL LIC. LIC. ISRAL SAID ELIZALDE JIMENEZ, EL ANALISIS Y APROBACION A LA PROPUESTA DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACION DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; HACIENDO MENCIÓN QUE SI ALGÚN CABILDANTE QUIERE HACER EL USO DE LA VOZ RESPECTO DEL MISMO, PUEDE REALIZARLO EN ESTE MOMENTO; Y ANALIZADO ESTE PUNTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOMETE A VOTACIÓN, EL PRESENTE PUNTO, POR LO QUE SÍRVANSE LOS INTEGRANTES A MANIFESTARSE LEVANTANDO SU MANO DERECHA; Y SIENDO QUE ME PERMITO A REALIZAR EL CONTEO DEL MISMO, ME PERMITO INFORMAR QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN OBTENIDA ES MAYORÍA.-----





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
SECRETARÍA MUNICIPAL**



PROF. ROBERTH RENE MENDEZ TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA: QUEDA APROBADO POR **MAYORÍA DE VOTOS** EL CONTENIDO DEL ACTA DONDE SE ANALIZÓ, CONSIDERÓ, VOTO Y APROBACION DEL CABILDO, EL ACUERDO DE PROPUESTA DEL LIC, ISRAEL SAID ELIZALDE JIMENEZ, A LA PROPUESTA DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACION DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES 2023.

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: -----

- PROF. ROBERTH RENE MENDEZ TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE
- C. LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, PRIMERA REGIDORA.
- ARQ. ABENAMAR LEDESMA CRUZ, SEGUNDO REGIDOR.
- C.P. LAURA ABREU RÚIZ, TERCERA REGIDORA. (JUSTIFICANTE)
- LICDA. MARINA GARCÍA MÉNDEZ, CUARTA REGIDORA.
- C. ANA LUISA RODRIGUEZ CARDENASQUINTA REGIDORA SUPLENTE
- C. ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, SEXTO REGIDOR.
- C. SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, SÉPTIMA REGIDORA. (JUSTIFICANTE)
- C. ABIMAEEL HERNÁNDEZ GARCÍA, OCTAVO REGIDOR.
- PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO, SÍNDICO DE HACIENDA.
- PROFA. MARY CRUZ ROMERO COLIN, SINDICA JURÍDICO.

1 de 2

LICENCIADA AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.-----

TERCERO. - EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CORDIALMENTE,

L.A.F. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

C. C. P ARCHIVO



2 DE 2



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES 2024



MARCO LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 54, 61 numeral II inciso c, 62, 71, 79, 80, 81 y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 79 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche; 107 Fracción I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 55 al 60 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios; 25 y 27 Fracción IX de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios; art 3 fracción IX y X de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; la Ley de Presupuesto de Egresos del municipio de Candelaria del Estado de Campeche; el inciso X del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Candelaria.

CONSIDERANDO

Que en concordancia con lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los gobiernos municipales del Estado de Campeche, instrumentan acciones orientadas a la consolidación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), para que los recursos económicos que ejerzan, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en cumplimiento a los objetivos de los programas a los que estén destinados, en apego a lo que establece el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche;

Que la legislación del Estado de Campeche y Municipios, establece en sus diversos ordenamientos, la obligación de que las administraciones públicas municipales articulen sus acciones públicas a través de la planeación, vía la elaboración de planes y programas, asegurando el cumplimiento de las metas de actividad e indicadores comprometidos.

Que el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Campeche y Municipios, considera el planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, así como su control y evaluación.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, tiene el propósito de perfilar a la Administración Pública Municipal hacia un Gobierno de Resultados, cuyas acciones puedan evaluarse en un entorno de transparencia, que se traduzca en una gestión gubernamental que mida sus logros y alcances mediante procesos de evaluación, sustentados en indicadores.

Que los programas y la asignación de los recursos deberán guardar relación con los objetivos, metas y prioridades diagnosticadas en el Plan Municipal de Desarrollo y la evaluación de su ejecución.

Que es responsabilidad de la Dirección de Planeación y Evaluación (DPE), cumplir y hacer cumplir las disposiciones en materia de evaluación del gasto público, estableciendo las medidas para su correcta aplicación, así como determinar normas y procedimientos administrativos tendientes a llevar a cabo un mejor control del gasto público.

Que la evaluación de las acciones encaminadas a conocer la operación y resultados de los programas y proyectos municipales tiene la finalidad de identificar problemas en la implementación de Programas presupuestarios (Pp), y en su caso, reorientar y reforzar las Políticas Públicas Municipales.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES 2024



Que las personas significan el punto nodal de las políticas públicas, y el éxito de toda política pública se explica mediante la determinación de la dimensión en la que éstas promueven o generan igualdad de oportunidades y mejora en la calidad de vida.

Que el propósito fundamental es lograr que el seguimiento y evaluación de los Programas presupuestarios que conforman el Presupuesto de Egresos Municipal, logren afianzar la Presupuestación basada en Resultados y consoliden el Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño; por lo cual se emiten los presentes:

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS
MUNICIPALES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la evaluación de los programas y proyectos presupuestarios municipales.

SEGUNDA. - Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para:

- a) Las Unidades Administrativas,
- b) Organismos Descentralizados;
- c) La Administración Pública Paramunicipal; y
- d) Las autoridades auxiliares.

TERCERA. - Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

ASM: Aspectos Susceptibles de Mejora,

CONEVAL: Al Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social;

Evaluación: Al proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia, eficiencia, calidad, resultados e impacto con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas;

Indicadores: Al elemento que nos permite monitorear y conocer el resultado de las acciones emprendidas respecto a los objetivos o metas planteadas por la Administración Municipal y que se encuentran vinculados a los Programas definidos;



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES 2024



MML: A la Metodología del Marco Lógico; herramienta para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, que se basa en la estructuración y solución de problemas para presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y de sus relaciones de causalidad, a través de la elaboración del árbol del problema y de objetivos, del que se obtienen las actividades, los componentes, el propósito y el fin, así como los indicadores asociados a cada uno de sus niveles, sus respectivas metas, medios de verificación y supuestos;

MIR: A la Matriz de Indicadores para Resultados; herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos de un programa y su alineación con aquellos de la planeación estatal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye su puestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa;

Objetivo estratégico: Elemento de planeación estratégica del Presupuesto basado en Resultados elaborado por los sujetos evaluados que permiten alinear los objetivos de los Programas y obras con los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo vigente y sus líneas de acción;

PAE: Al Programa Anual de Evaluación

PAE 2023: Al Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal vigente;

PbR: Presupuesto basado en Resultados;

Proceso: Al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, de los Programas presupuestarios;

PPE: Proyecto de Presupuesto de Egresos;

Programa nuevo: Al Programa de gasto que se encuentra en el primer año de operación, o que la Dirección de Planeación haya determinado que presentó un cambio sustancial en su diseño y/u operación;

Programa presupuestario (Pp): Al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población que operan los sujetos evaluados, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios. Los Programas presupuestarios se individualizarán en la estructura programática presupuestal;

Sujetos evaluados: A las unidades administrativas municipales, que ejecuten Programas en el ejercicio fiscal correspondiente a la evaluación;

Términos de Referencia (TdR): Documento que plantea los elementos estandarizados mínimos y específicos, de acuerdo al tipo de evaluación y de programa a evaluar con base en especificaciones técnicas (perfil de los evaluadores, calendario de entregas de productos, etc.), objetivos de la evaluación (generales y específicos), así como de la normatividad aplicable (responsabilidades, alcances, restricciones, etc.);

Tesorería: A la Tesorería Municipal del Municipio de Candelaria;

OIC: Al órgano interno de control del municipio de Candelaria;

DPE: A la Dirección de Planeación y Evaluación del municipio de Candelaria;

Trabajo de campo: Al conjunto de actividades para recabar información en el área de influencia o geográfica donde opera el Programa, mediante la aplicación de encuestas o entrevistas a la población objetivo e inspecciones directas, incluyendo el acopio de toda información para la mejor evaluación del programa;



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES 2024



Trabajo de administración: Al conjunto de actividades para el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública, incluyendo la información que proporcione el sujeto evaluado responsable de los programas sujetos a evaluación;

Lineamientos: A los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Municipio de Candelaria Campeche.

CUARTA. - La Dirección de Planeación y Evaluación (DPR), en el ámbito de sus respectivas competencias, es la facultada para interpretar los presentes lineamientos, y resolverán los casos no previstos en los mismos.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS E INDICADORES.

QUINTA. - Los sujetos evaluados, deberán elaborar y proponer anualmente a la DPE, los objetivos estratégicos de los programas presupuestarios; Los objetivos de las MIR, deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo vigente.

SEXTA. - La información que proporcionen los sujetos evaluados relativa a los objetivos estratégicos de los programas presupuestarios, deberá contener al menos, los siguientes elementos:

- 1) La justificación de cada objetivo estratégico, con base en la MML, identificando las necesidades y problemas a resolver, apoyada en un análisis cuantitativo y cualitativo;
- 2) Los indicadores de desempeño de cada objetivo estratégico, que permitan establecer objetivamente el avance de los sujetos evaluados respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos;
- 3) La especificación de los bienes y/o servicios que se generan con el propósito de lograr los objetivos estratégicos de corto y mediano/largo plazo;
- 4) La identificación del programa específico a través del cual entrega los bienes y/o servicios a sus beneficiarios/usuarios, conforme al objetivo estratégico al que éste contribuye; y
- 5) Tratándose de programas sociales, la especificación de la población objetivo.

SÉPTIMA. – La DPE, dará seguimiento a las evaluaciones practicadas a los sujetos evaluados, respecto a la gestión y logro de los fines de los Programas presupuestarios. Dichas evaluaciones podrán realizarse anualmente y sus resultados deberán incluirse en el proceso presupuestario. Los sujetos evaluados deberán considerar los resultados de dicha evaluación, y atender las recomendaciones y medidas derivadas de la misma.

La Contraloría supervisará que las recomendaciones hayan sido atendidas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización dispuestas en otros ordenamientos, para esta última.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES 2024



CAPITULO III

DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS MIR.

OCTAVA.- Los sujetos evaluados, deberán proponer a través de la DPE, las mejoras a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario identificadas, derivado del proceso de evaluación, así como sus ASM.

La MIR deberá contener, al menos, la siguiente información:

- 1) Resumen Narrativo: describe los principales objetivos a alcanzar en cada uno de los niveles de la MIR (Fin, Propósito, Componentes y Actividades), es decir, las principales actividades de gestión para producir y entregar los bienes y servicios; enuncia cada uno de los componentes (bienes y servicios) que conforman el programa; formula el propósito u objetivo del mismo y expresa el fin u objetivo estratégico de la dependencia o sector al cual se contribuye, toda vez que se logra el propósito del programa:
 - a) Resultados: En primera instancia o en el corto plazo, el "Propósito" dentro de la MIR describe la consecuencia directa del programa sobre una situación, necesidad o problema específico. En este apartado se deberá precisar la población objetivo que se busca atender con el programa. Considerando una visión de mediano o largo plazo, el "Fin" representa la contribución que el programa espera tener sobre algún aspecto concreto del objetivo estratégico del programa que atiende el sujeto evaluado, el cual deberá estar ligado estrechamente con algún objetivo estratégico del Plan de Desarrollo Municipal;
 - b) Componentes: describe los bienes y/o servicios que deberán ser entregados a la población objetivo a través del programa, y para cumplir con el propósito y
 - c) Actividad: describe los procesos de gestión en donde se movilizan y aplican los recursos financieros, humanos y materiales, para producir y entregar cada uno de los bienes y servicios.
- 2) Indicadores: Expresión cuantitativa y/o cualitativa que indica la magnitud o grado de cumplimiento de un objetivo; es el resultado de un algoritmo o fórmula de cálculo que se compara con una meta establecida; permite observar los cambios vinculados con la ejecución del programa; y su frecuencia de aplicación permite monitorear y evaluar los resultados del programa;
- 3) Medios de verificación: definición de las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición de los indicadores, al tiempo que permite verificar el cumplimiento de metas. Los medios de verificación pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros, y son un instrumento de transparencia y rendición de cuentas; y
- 4) Supuestos: Descripción de los factores externos que no son controlables por las instancias responsables del programa presupuestario, cuya ocurrencia es necesaria para el cumplimiento de objetivos del programa.

NOVENA. - Los sujetos evaluados, realizarán un ejercicio integral de planeación y vinculación de los objetivos, estrategias, acciones y metas a los ejercicios presupuestales, y realizar mediante MML, el diseño y propuestas de actualización de las MIR, procurando incluir los indicadores contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Como resultado de las evaluaciones realizadas, en términos de lo señalado en la Disposición Octava, deberán proponer de manera anual las adecuaciones identificadas a las MIR de sus programas presupuestarios, tomando en cuenta la información sobre su operación y gestión.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES 2024



DÉCIMA. - La MIR por Programa presupuestario, formará parte del Sistema Municipal de evaluación del Desempeño para coadyuvar en la eficacia, eficiencia, economía y calidad de los bienes y servicios que produce el Gobierno del Municipal.

DÉCIMA PRIMERA. - Los sujetos evaluados, deberán reportar el avance y resultado de los indicadores de la matriz, conforme a los plazos y términos establecidos.

La DPE, verificará la publicación y veracidad de los reportes de cada indicador contenido en la MIR por programa presupuestario aprobado.

DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS Y DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES.

CAPITULO IV

DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA. - Para garantizar la evaluación orientada a resultados se aplicarán los siguientes tipos de evaluación:

- 1) **Evaluación de Programas Presupuestarios:** se dividen en:
 - a) **Evaluación del Diseño Programático:** Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la Matriz de Indicadores para Resultados;
 - b) **Evaluación de Procesos:** Analiza mediante trabajo de campo, si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, y si contribuye al mejoramiento de la gestión;
 - c) **Evaluación de Consistencia y Resultados:** Analiza el diseño, operación y medición de los resultados de un Programa presupuestario de manera general, identificando áreas de mejora en cualquiera de los aspectos analizados.
 - d) **Evaluación de Impacto:** Identifica el cambio en los indicadores a nivel de resultados, atribuible a la ejecución del programa presupuestario;
 - e) **Evaluación Específica de Desempeño:** Identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en un Programa presupuestario, mediante el análisis de indicadores de resultados, de servicios y de gestión de los programas sociales.
 - f) **Evaluación Específica:** Aquellas evaluaciones no comprendidas en los presentes lineamientos, y que se realizarán mediante trabajo de administración y/o de campo, y

- 2) **Evaluaciones Estratégicas del Desempeño Institucional:** Las evaluaciones que se aplican a un programa o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES 2024



DÉCIMA TERCERA.- Las evaluaciones se llevarán a cabo por la Dirección de Planeación y Evaluación (DPE) a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables; previa autorización del Cabildo.

DÉCIMA CUARTA. - La DPE establecerán un PAE en el que se identificarán los Programas presupuestarios, los sujetos evaluados y los tipos de evaluación que se llevarán a cabo, así como el calendario de ejecución correspondiente.

El PAE, se emitirá a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada ejercicio fiscal.

CAPITULO V

DE LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

DÉCIMA SEXTA. - La evaluación de los programas presupuestarios deberá realizarse conforme a los estándares normativos, mediante trabajo de campo y de administración, del cual se integrará el informe correspondiente que contendrá un análisis, conforme a los siguientes criterios:

- 1) **En materia del Diseño Programático:**
 - a) Si el programa identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo;
 - b) La contribución del programa al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, de los objetivos, estrategias y líneas de acción, así como de los objetivos estratégicos del sujeto evaluado;
 - c) Si existe evidencia científica, nacional o internacional, que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el programa presupuestario, contribuye positivamente a la consecución de su propósito y fin;
 - d) La lógica vertical y horizontal de la MIR del programa presupuestario;
 - e) La población potencial y objetivo, con base en la distribución de la necesidad, especificando la población atendida respecto a la población potencial, desglosado por características socioeconómicas y/o niveles geográficos pertinentes;
 - f) Las reglas de operación o equivalente que explique el funcionamiento y operación del programa presupuestario, incluyendo el padrón de beneficiarios; y
 - g) Las posibles coincidencias, complementariedades o duplicidades de acciones con otros programas presupuestarios estatales.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES 2024



Esta información, deberá analizarse para el ejercicio fiscal anterior al periodo en que se realice la evaluación, con excepción de los periodos que se establezcan para determinados programas presupuestarios en el PAE correspondiente.

2) En materia de proceso:

- a) La observancia de las reglas de operación y otras disposiciones normativas aplicables al programa presupuestario;
- b) Los mecanismos de organización y gestión del programa presupuestario, incluyendo las acciones de mejora y simplificación recientes;
- c) La administración financiera de los recursos;
- d) La eficacia operativa del programa;
- e) La sistematización de la información;
- f) Los mecanismos de actualización y depuración del padrón de beneficiarios o listados de beneficiarios, tratándose de programas presupuestarios que deban operar con dichos padrones o listados;
- g) El cumplimiento y avance en los indicadores de gestión;
- h) La rendición de cuentas y difusión de información estratégica;
- i) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir el nivel de satisfacción de la población objetivo y de otros actores clave respecto de los bienes y/o servicios que entrega el programa.

3) En materia de Consistencia y Resultados

- a) Se identifican las deficiencias en el diseño, operación y medición de los resultados;
- b) El diseño y operación del programa presupuestario permite proveer de información que retroalimente su gestión y resultados;
- c) La operación del Pp en los distintos niveles;
- d) La eficacia, oportunidad, suficiencia y pertinencia de los procesos operativos del Pp para el logro de sus objetivos;
- e) La identificación de los problemas que obstaculizan la operación del Pp;
- f) La descripción de buenas prácticas; y
- g) La adecuación, aplicación, deficiencia o insuficiencia de los procesos para lograr sus objetivos planteados.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES 2024



4) **En materia de Desempeño (Específica):**

- a) Se valora de manera sintética el avance en el cumplimiento de los resultados de los indicadores del Programa presupuestario;
- b) Identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Presupuestario;
- c) Identifica los cambios en los recursos ejercidos por el programa en el ejercicio fiscal evaluado y anterior;
- d) Analiza la definición y cuantificación de la Población Potencial, Objetivo y Atendida, así como la localización geográfica de la Población Atendida; y
- e) Analiza la atención del problema o necesidad del Programa presupuestario y la entrega de bienes y servicios;

5) **En materia de impacto:**

- a) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir los resultados alcanzados en el ámbito de sus propósitos y fines;
- b) La calidad de las evaluaciones de impacto que se hayan realizado tanto en el ámbito de Fin como de Propósito, considerando la metodología aplicada, el impacto logrado en el bienestar de la población, los resultados identificados, así como el uso y aplicación de estos;
- c) Si el diseño y operación del programa presupuestario permite realizar una evaluación de impacto;
- d) La difusión de los resultados y evaluaciones del programa; y
- e) La utilización de la información generada para mejorar su desempeño.

Dichos criterios integrarán los Términos de Referencia (TdR) para la evaluación del Diseño Programático, la evaluación de Procesos y la evaluación de Consistencia y Resultados, en el caso de las evaluaciones de impacto será necesario basarse en los criterios establecidos por el CONEVAL para analizar su factibilidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Todas las evaluaciones de Programas presupuestarios mencionadas en el numeral décimo sexto deberán considerar, una comparación con los resultados encontrados en evaluaciones que se hayan efectuado con anterioridad.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES 2024



CAPITULO VI

DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

DÉCIMA OCTAVA. - Para realizar evaluaciones de impacto se deberán considerar los criterios establecidos por el CONEVAL para analizar su factibilidad.

Dicho análisis deberá ser revisado y, en su caso, aprobado por la DPE en coordinación con la Tesorería y la Contraloría Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, de forma previa al procedimiento de contratación de los evaluadores externos.

CAPITULO VII

DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS NUEVOS

DÉCIMA NOVENA. - Los sujetos evaluados, deberán elaborar un diagnóstico que justifique y especifique de qué manera el nuevo programa presupuestario contribuye al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, así como elaborar una MIR del Programa presupuestario, la cual deberán someter a consideración, y en su caso, aprobación de la DPE para su incorporación a la Estructura Programática Municipal.

VIGÉSIMA. - Posterior al primer año de operación de un programa nuevo, se deberá llevar a cabo una Evaluación del Diseño Programático, en los términos que se establecen en los presentes lineamientos.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Los sujetos evaluados, podrán solicitar a la DPE, la inclusión en el PAE, de las evaluaciones que deba realizar a los programas presupuestarios nuevos.

CAPITULO VIII

DE LAS EVALUACIONES ESPECÍFICAS

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Las evaluaciones específicas a programas presupuestarios, serán de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades de los sujetos evaluados, siempre y cuando no se encuentren previstas en el PAE, y contribuyan a mejorar la gestión y permitan obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Las propuestas de evaluación que correspondan se presentarán ante la DPE para su aprobación.

Dicha solicitud deberá contener como mínimo:

- a) Fundamento Legal;
- b) Tipo de Evaluación;
- c) Propuesta de Términos de Referencia (TdR);
- d) Cronograma de Ejecución;
- e) Responsable de la Evaluación;
- f) Modalidad de Ejecución de la Evaluación (Externa o Interna);



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES 2024



- g) En su caso, los datos del Evaluador Externo.

CAPITULO IX

DEL SEGUIMIENTO A RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

VIGÉSIMA TERCERA. - Los sujetos evaluados, deberán atender los aspectos susceptibles de Mejora (ASM) de las evaluaciones practicadas y reportar sus avances a la Dirección de Planeación y Evaluación, bajo los terminos que esta determine.

CAPITULO X

DE LA DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES Y SUS RESULTADOS

VIGÉSIMA CUARTA. - Los sujetos evaluados, en coordinación con la DPE, deberán dar a conocer de forma permanente a través de la página de Internet del Municipio, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones aplicadas a los programas presupuestarios que ejecutan.

Deberán difundir en sus respectivas páginas de Internet la información siguiente:

- a) Sus Matrices de Indicadores para Resultados aprobadas por la Dirección de Planeación y Evaluación y con el visto bueno de quien corresponda.
- b) El texto completo, el resumen ejecutivo y los anexos correspondientes de las evaluaciones realizadas a los programas presupuestarios que ejecutan, resaltando la evaluación más reciente;
- c) En un apartado especial, los principales resultados de dichas evaluaciones;

Para el caso de las evaluaciones realizadas a los fondos del Ramo General 33, sus resultados serán reportados a través del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), del Sistema Formato Único (SFU); y deberán ser publicados en el sitio web del municipio, atendiendo la "Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMA QUINTA. - Cuando se practique una evaluación externa, los sujetos evaluados, en coordinación con la DPE deberán dar a conocer en sus respectivas páginas de Internet la siguiente información:

- a) Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES 2024



- b) Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior del sujeto evaluado;
- c) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
- e) Las bases de datos generadas con la información de administración y/o de campo para el análisis de la evaluación;
- f) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, guion de entrevistas y sus respectivos formatos, entre otros;
- g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y modelos utilizados, acompañada del diseño muestral, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;
- h) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos, las fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, y las recomendaciones del evaluador externo; y
- i) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

CAPITULO XI

DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS EVALUACIONES

VIGÉSIMA SEXTA. - Los sujetos evaluados, a través de la DPE, juntamente con otras unidades administrativas, serán quienes coordinarán la contratación, operación y supervisión de las evaluaciones, considerando el marco normativo vigente en la materia.

La contratación de evaluadores externos procederá siempre y cuando no existan las evaluaciones, incluyendo sus tipos, o no se cuente con personal capacitado para llevar a cabo dichas evaluaciones y sus tipos, considerando las exigencias de especialización, transparencia, resultados y rendición de cuentas que demanda la ciudadanía y que se encuentran justificados en el Plan Municipal de Desarrollo vigente.

La DPE será la responsable de supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES 2024



CAPITULO XII

DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS EVALUACIONES

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Para las evaluaciones de Programas presupuestarios, los sujetos evaluados deberán elaborar, en coordinación con la DPE, los términos de referencia respectivos, conforme a las características particulares de cada evaluación de acuerdo con lo que establece la disposición Decima Sexta de los presentes Lineamientos e incluirán el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología; perfil del equipo evaluador y productos esperados.

Cuando se trate de una evaluación de impacto, los evaluadores se basarán en los criterios establecidos por el CONEVAL para analizar su factibilidad, conforme a las características específicas de cada programa evaluado, será la DPE quien determinará su factibilidad y procedencia.

Cuando no existan términos de referencia para Programas presupuestarios no sociales y sociales, estos podrán elaborarse basados en los documentos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) respectivamente.

VIGÉSIMA OCTAVA. - El informe de evaluación que elabore el evaluador, deberá incluir un apartado en el que se expongan de forma breve y resumida las fortalezas y oportunidades, las debilidades y amenazas, así como las recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

CAPITULO XIII

DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS EVALUADORES EXTERNOS

VIGÉSIMA NOVENA. - Cuando sea necesaria la contratación de evaluadores externos, estos deberán cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- 1) En caso de ser persona moral acreditar su constitución legal en los términos de la legislación aplicable;
- 2) Acreditar experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la prestación de su servicio, de programas gubernamentales en México y/o en el extranjero, y
- 3) Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) El objeto de la evaluación;



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES 2024



- b) La metodología de evaluación específica a implementar, la estructura temática del informe a elaborar con base en los lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación;
- c) El resumen curricular del personal que realizará la evaluación del programa presupuestario de que se trate, que incluya:
 - I. La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del programa sujeto a evaluación, o bien de programas similares;
 - II. La acreditación de experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la evaluación de su servicio;
- d) La enunciación de la plantilla de personal que participará en la evaluación del programa presupuestario, la cual deberá guardar congruencia con la magnitud y características particulares del mismo y del tipo de evaluación correspondiente a su servicio.

TRIGÉSIMA. - Los procedimientos de contratación para las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la normatividad municipal.

El mecanismo de pago de las evaluaciones de los programas presupuestarios municipales, deberá realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y al esquema presupuestal que determine la DPE en coordinación con la Tesorería.

CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES

TRIGÉSIMA PRIMERA. - Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios Municipales, serán sancionados de conformidad con lo previsto en el Título Sexto, de las Sanciones, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo establecido en Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Campeche y las demás disposiciones aplicables vigentes. Las responsabilidades administrativas se fincarán, a todos aquellos que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones y de igual manera, a aquellos que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o hayan autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de estos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Para efectos de las disposiciones a que se refieren los numerales que a continuación se enuncian, la DPE, en el ámbito de su competencia, deberá emitirlos en los siguientes plazos:

- 1) El Programa Anual de Evaluación para el ejercicio 2024, será publicado a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2024, en términos de lo que establece el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TERCERO. - En el ejercicio 2024, y para efectos de los numerales que a continuación se enuncian, los sujetos evaluados se sujetarán a lo siguiente:

- 1) Las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), deberán publicarse a más tardar 30 días hábiles después de la aprobación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las cuales podrán actualizarse en función de las actualizaciones presupuestales del mes de febrero.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES 2024



- 2) En el caso de los programas que iniciaron su operación en el ejercicio de 2024, deberán entregar el análisis a que se hace referencia la disposición **Decima Novena**, así como la evaluación señalada en el mismo lineamiento, a más tardar el último día hábil de mayo de 2024 a la DPE;
- 3) Deberán dar a conocer de forma permanente a través de la página de Internet del Municipio, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones externas existentes de los Programas presupuestarios a que se refiere la disposición **Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta**, a más tardar 30 días hábiles después de la conclusión de las evaluaciones.

CUARTO. - Los presentes lineamientos se aplicarán en los subsecuentes ejercicios, en términos del marco legal vigente aplicable, en lo que no contravengan al mismo, y en tanto no se emitan nuevos lineamientos.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
SECRETARÍA MUNICIPAL**



ASUNTO: CERTIFICACION DE PUNTO DE SESIÓN.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA DE 15 DE MAYO DE 2024.**

LA QUE SUSCRIBE, **L. A.F. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE: -----

CERTIFICO:-----

QUE EN EL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO NÚMERO 0046/2024-----

PRIMERO. - QUE EN EL PUNTO NUMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL 15 DE MAYO DEL 2024, A LA LETRA DICE:-----

VII. ANALISIS Y APROBACION A LA PROPUESTA DEL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION 2024 A CARGO DEL LIC. ISRAEL SAID ELIZALDE JIMENEZ. DIRECTOR DE PLANEACION Y EVALUACION. -----

SEGUNDO. - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE MAYO DEL 2024, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:-----

LICDA. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, COMUNICO Y HAGO SABER QUE PROCEDEMOS A DESAHOGAR EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RESPECTO DEL ANÁLISIS, CONSIDERACIÓN, VOTACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, DEL ACUERDO DE PROPUESTA DEL LIC. **ISRAEL SAID ELIZALDE JIMENEZ, LA PROPUESTA DEL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION 2024;** HACIENDO MENCIÓN QUE SI ALGÚN CABILDANTE QUIERE HACER EL USO DE LA VOZ RESPECTO DEL MISMO, PUEDE REALIZARLO EN ESTE MOMENTO; Y ANALIZADO ESTE PUNTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOMETE A VOTACIÓN, EL PRESENTE PUNTO, POR LO QUE SÍRVANSE LOS INTEGRANTES A MANIFESTARSE LEVANTANDO SU MANO DERECHA; Y SIENDO QUE ME PERMITO A REALIZAR EL CONTEO DEL MISMO, ME PERMITO INFORMAR QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN OBTENIDA ES MAYORÍA.-----





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
SECRETARÍA MUNICIPAL**



PROF. ROBERTH RENE MENDEZ TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA: QUEDA APROBADO POR **MAYORÍA DE VOTOS** EL CONTENIDO DEL ACTA DONDE SE ANALIZÓ, CONSIDERÓ, VOTO Y APROBACION DEL CABILDO, EL ACUERDO DE PROPUESTA DE **LIC. ISRAEL SAID ELIZALDE JIMENEZ, LA PROPUESTA DEL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION 2024** ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:

- PROF. ROBERTH RENE MENDEZ TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE
- C. LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, PRIMERA REGIDORA.
- ARQ. ABENAMAR LEDESMA CRUZ, SEGUNDO REGIDOR.
- C.P. LAURA ABREU RUÍZ, TERCERA REGIDORA. (JUSTIFICANTE)
- LICDA. MARINA GARCÍA MÉNDEZ, CUARTA REGIDORA.
- C. ANA LUISA RODRIGUEZ CARDENASQUINTA REGIDORA SUPLENTE
- C. ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, SEXTO REGIDOR.
- C. SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, SÉPTIMA REGIDORA. (JUSTIFICANTE)
- C. ABIMAEEL HERNÁNDEZ GARCÍA, OCTAVO REGIDOR.
- PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO, SÍNDICO DE HACIENDA.
- PROFA. MARY CRUZ ROMERO COLIN, SINDICA JURÍDICO.

1 de 2

LICENCIADA AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

TERCERO. - EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CORDIALMENTE,

L.A.F. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.
c.c.p archivo





PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION MUNICIPIO DE CANDELARIA 2024
Dirección de Planeación y Evaluación

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN (PAE) 2024

I. FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 numeral II inciso c), 71 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 16 Fracción IV y 24 Fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 88 al 90 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios; 25 y 27 Fracción IX de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios; 82 al 89 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; art. 1 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche; el inciso X del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Candelaria (POE14122022).

II. CONSIDERACIONES GENERALES

- 1) El Programa Anual de Evaluación tiene los siguientes objetivos generales:
 - a) Definir las evaluaciones y los tipos de evaluación que se aplicarán a los Programas u obras en la Administración Pública Municipal, y la de aquellos con recursos públicos federales.
 - b) Establecer el calendario y/o programación de la ejecución de las evaluaciones y vincular el calendario de ejecución de las evaluaciones con las actividades del proceso de planeación, ejecución y control.
 - c) Lograr que los resultados de las evaluaciones de los Programas y obras sean un elemento fundamental para la integración del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño.
 - d) Coordinar la difusión de los resultados de la evaluación a través de la verificación y seguimiento al cumplimiento de las metas de indicadores para logro de objetivos.
- 2) Las evaluaciones se efectuarán con base en lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas y obras del Municipio de Candelaria.
- 3) Para los efectos de los términos utilizados en el presente documento, se deberán entender de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los siguientes:
 - a) **ASM:** Aspectos Susceptibles de Mejora;





PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION MUNICIPIO DE CANDELARIA 2024
Dirección de Planeación y Evaluación

- b) **Control Interno:** Al Órgano Interno de Control municipal;
- c) **CONEVAL:** Al Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social;
- d) **Evaluación:** Al proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia, eficiencia, calidad, resultados e impacto con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas;
- e) **Indicadores:** Al elemento que nos permite monitorear y conocer el resultado de las acciones emprendidas respecto a los objetivos o metas planteadas por la Administración Municipal y que se encuentran vinculados a los Programas definidos;
- f) **MML:** A la Metodología del Marco Lógico; herramienta para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, que se basa en la estructuración y solución de problemas para presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y de sus relaciones de causalidad, a través de la elaboración del árbol del problema y de objetivos, del que se obtienen las actividades, los componentes, el propósito y el fin, así como los indicadores asociados a cada uno de sus niveles, sus respectivas metas, medios de verificación y supuestos;
- g) **MIR:** A la Matriz de Indicadores para Resultados; herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos de un programa y su alineación con aquellos de la planeación estatal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye su puestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa;
- h) **Objetivo estratégico:** Elemento de planeación estratégica del Presupuesto basado en Resultados elaborado por los sujetos evaluados que permiten alinear los objetivos de los Programas y obras con los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo vigente y sus líneas de acción;
- i) **PAE:** Al Programa Anual de Evaluación;
- j) **PAE 2024:** Al Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal vigente;





PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION MUNICIPIO DE CANDELARIA 2024
Dirección de Planeación y Evaluación

- k) **PbR:** Presupuesto basado en Resultados;
- l) **Proceso:** Al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, de los Programas presupuestarios;
- m) **PPE:** Proyecto de Presupuesto de Egresos;
- n) **Programa nuevo:** Al Programa de gasto que se encuentra en el primer año de operación, o que la Dirección de Planeación y Evaluación haya determinado que presentó un cambio sustancial en su diseño y/u operación;
- o) **Programa presupuestario (Pp):** Al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población que operan los sujetos evaluados, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios. Los Programas presupuestarios se individualizarán en la estructura programática presupuestal;
- p) **SED:** Al Sistema de Evaluación del Desempeño, que permite evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas públicas, para mejorar la toma de decisiones, mediante el monitoreo y seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión;
- q) **Sujetos evaluados:** A las unidades administrativas municipales, que ejecuten Programas en el ejercicio fiscal correspondiente a la evaluación;
- r) **Términos de Referencia (TdR):** Documento que plantea los elementos estandarizados mínimos y específicos, de acuerdo al tipo de evaluación y de programa a evaluar con base en especificaciones técnicas (perfil de los evaluadores, calendario de entregas de productos, etc.), objetivos de la evaluación (generales y específicos), así como de la normatividad aplicable (responsabilidades, alcances, restricciones, etc.);
- s) **Tesorería:** A la Tesorería Municipal del Municipio de Candelaria;
- t) **OIC:** Al órgano interno de control del municipio de Candelaria;
- u) **DPE:** A la Dirección de Planeación y Evaluación del municipio de Candelaria;
- v) **Trabajo de campo:** Al conjunto de actividades para recabar información en el área de influencia o geográfica donde opera el Programa, mediante la aplicación de encuestas o entrevistas a la población objetivo e inspecciones directas, incluyendo el acopio de toda información para la mejor evaluación del programa;





PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION MUNICIPIO DE CANDELARIA 2024
Dirección de Planeación y Evaluación

w) Trabajo de administración: Al conjunto de actividades para el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública, incluyendo la información que proporcione el sujeto evaluado responsable de los programas sujetos a evaluación;

x) Lineamientos: A los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Municipio de Candelaria Campeche.

III. PROCESO DE EVALUACIÓN

- 1) La dirección de planeación y evaluación en el ámbito de su competencia y en coordinación con las unidades administrativas que correspondan, podrán determinar la realización de evaluaciones a programas y acciones municipales adicionales a las que están determinadas en el PAE 2024, éstas tendrán el mismo tratamiento que las establecidas en el presente programa.
- 2) Las evaluaciones se coordinarán, supervisarán y en su caso llevarán a cabo por la dirección de planeación y evaluación. Se podrá hacer a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables; con cargo al presupuesto considerado, previa verificación de suficiencia presupuestal y la autorización correspondiente.
- 3) Para las evaluaciones de los Programas, los sujetos evaluados en coordinación con la dirección de planeación y evaluación podrán elaborar los términos de referencia respectivos, conforme a las características particulares de cada evaluación e incluirán el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología; perfil del equipo evaluador y productos esperados, y podrán basarse en los Modelos de Términos de Referencia que emita la Secretaría de hacienda y crédito público del Gobierno Federal y/o el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL).
- 4) Para el caso de las Evaluaciones de Impacto, los sujetos evaluados deberán aplicar la metodología del Anexo 1: Guion del Análisis de Factibilidad para llevar una evaluación de Impacto de CONEVAL. La factibilidad de las Evaluaciones de Impacto determinará las modificaciones al calendario del PAE, así como las adecuaciones pertinentes sobre los sujetos a evaluar, a los Programas presupuestarios y las fechas en que deberán llevarse a cabo dichas evaluaciones.
- 5) Los tipos de evaluaciones que se realicen están sustentados en el capítulo IV de la cláusula décima segunda de los Lineamientos.





PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION MUNICIPIO DE CANDELARIA 2024
Dirección de Planeación y Evaluación

Evaluación de Programas:

- a.** Evaluación del Diseño Programático: Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la Matriz de Indicadores para Resultados;
- b.** Evaluación de Procesos: Analiza mediante trabajo de campo, si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, y si contribuye al mejoramiento de la gestión;
- c.** Evaluación de Consistencia y Resultados: Analiza el diseño, operación y medición de los resultados de un Programa presupuestario de manera general, identificando áreas de mejora en cualquiera de los aspectos analizados.
- d.** Evaluación de Impacto: Identifica el cambio en los indicadores a nivel de resultados, atribuible a la ejecución del Programa presupuestario;
- e.** Evaluación Específica de Desempeño: Identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en un Programa presupuestario, mediante el análisis de indicadores de resultados, de servicios y de gestión de los programas sociales.
- f.** Evaluación Específica: Aquellas evaluaciones no comprendidas en los presentes lineamientos, y que se realizarán mediante trabajo de administración y/o de campo, y
- g.** Evaluaciones Estratégicas del Desempeño Institucional: Las evaluaciones que se aplican a un programa o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones.





PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION MUNICIPAL CANDELARIA 2024
Dirección de Planeación y Evaluación



- 6) La evaluación se realizará conforme a los estándares normativos establecidos en el capítulo V, de los Lineamientos, para el PAE 2024 se efectuarán evaluaciones de Diseño Programático, de procesos, de consistencia y resultados, de desempeño (específica) y de Impacto:

En materia del Diseño Programático:

- a) Si el programa identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo;
- b) La contribución del programa al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, de los objetivos, estrategias y líneas de acción, así como de los objetivos estratégicos del sujeto evaluado;
- c) Si existe evidencia científica, nacional o internacional, que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el programa presupuestario, contribuye positivamente a la consecución de su propósito y fin;
- d) La lógica vertical y horizontal de la MIR del programa presupuestario;
- e) La población potencial y objetivo, con base en la distribución de la necesidad, especificando la población atendida respecto a la población potencial, desglosado por características socioeconómicas y/o niveles geográficos pertinentes;
- f) Las reglas de operación o equivalente que explique el funcionamiento y operación del programa presupuestario, incluyendo el padrón de beneficiarios; y
- g) Las posibles coincidencias, complementariedades o duplicidades de acciones con otros programas presupuestarios estatales.

Esta información, deberá analizarse para el ejercicio fiscal anterior al periodo en que se realice la evaluación, con excepción de los periodos que se establezcan para determinados programas presupuestarios en el PAE correspondiente.

En materia de proceso:

- a) La observancia de las reglas de operación y otras disposiciones normativas aplicables al programa presupuestario;
- b) Los mecanismos de organización y gestión del programa presupuestario, incluyendo las acciones de mejora y simplificación recientes;
- c) La administración financiera de los recursos;
- d) La eficacia operativa del programa;
- e) La sistematización de la información;





PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION MUNICIPAL CANDELARIA 2024
Dirección de Planeación y Evaluación



- f) Los mecanismos de actualización y depuración del padrón de beneficiarios o listados de beneficiarios, tratándose de programas presupuestarios que deban operar con dichos padrones o listados;
- g) El cumplimiento y avance en los indicadores de gestión;
- h) La rendición de cuentas y difusión de información estratégica;
- i) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir el nivel de satisfacción de la población objetivo y de otros actores clave respecto de los bienes y/o servicios que entrega el programa.

En materia de Consistencia y Resultados

- a) Se identifican las deficiencias en el diseño, operación y medición de los resultados;
- b) El diseño y operación del programa presupuestario permite proveer de información que retroalimente su gestión y resultados;
- c) La operación del Pp en los distintos niveles;
- d) La eficacia, oportunidad, suficiencia y pertinencia de los procesos operativos del Pp para el logro de sus objetivos;
- e) La identificación de los problemas que obstaculizan la operación del Pp;
- f) La descripción de buenas prácticas; y
- g) La adecuación, aplicación, deficiencia o insuficiencia de los procesos para lograr sus objetivos planteados.

En materia de Desempeño (Específica):

- a) Se valora de manera sintética el avance en el cumplimiento de los resultados de los indicadores del Programa presupuestario;
- b) Identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Presupuestario;
- c) Identifica los cambios en los recursos ejercidos por el programa en el ejercicio fiscal evaluado y anterior;
- d) Analiza la definición y cuantificación de la Población Potencial, Objetivo y Atendida, así como la localización geográfica de la Población Atendida; y
- e) Analiza la atención del problema o necesidad del Programa presupuestario y la entrega de bienes y servicios;

En materia de impacto:

- a) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir los resultados alcanzados en el ámbito de sus propósitos y fines;
- b) La calidad de las evaluaciones de impacto que se hayan realizado tanto en el ámbito de Fin como de Propósito, considerando la metodología aplicada, el impacto logrado en el bienestar de la población, los resultados identificados, así como el uso y aplicación de estos;





PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION MUNICIPAL CANDELARIA 2024
Dirección de Planeación y Evaluación



- c) Si el diseño y operación del programa presupuestario permite realizar una evaluación de impacto;
- d) La difusión de los resultados y evaluaciones del programa; y
- e) La utilización de la información generada para mejorar su desempeño.

Dichos criterios integrarán los Términos de Referencia (TdR) para la evaluación del Diseño Programático, la evaluación de Procesos y la evaluación de Consistencia y Resultados, en el caso de las evaluaciones de impacto será necesario basarse en los criterios establecidos por el CONEVAL para analizar su factibilidad.

- 7) Los Programas presupuestarios sujetos a evaluación pueden tener un alcance en su presupuesto, metas y/o indicadores, mismos que se evaluarán considerando la Metodología del Marco Lógico.
- 8) La Dirección de Planeación y Evaluación será la encargada de realizar la coordinación de la evaluación verificando que se cumpla lo establecido en el PAE 2024.

IV. RESULTADOS Y DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES

- 1) Los sujetos evaluados, deberán atender los resultados de las evaluaciones practicadas, mediante las revisiones que las unidades Administrativas Municipales realicen en atención a las recomendaciones hechas al sujeto evaluado, mismas que se considerarán para la integración del presupuesto del año inmediato posterior.
- 2) Los sujetos evaluados, en coordinación con las unidades Administrativas, deberán difundir de forma permanente a través de la página de internet del municipio, los documentos y resultados de las evaluaciones aplicadas a los Programas presupuestarios o fondos, atendiendo lo estipulado en la cláusula vigésima cuarta y quinta de los Lineamientos.

V. ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE MEJORA

- 1) De conformidad con el Mecanismo ASM, los hallazgos y/o recomendaciones que deriven de las evaluaciones deberán considerarse para el análisis de los posibles ASM.
- 2) Las dependencias y entidades a cargo de los Programas presupuestarios, cuyas evaluaciones hayan concluido, deberán elaborar los documentos para la implementación de los ASM conforme a lo establecido la cláusula novena de





PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION MUNICIPAL CANDELARIA 2024
Dirección de Planeación y Evaluación



los Lineamientos: Las Dependencias y/o Entidades municipales podrán utilizar la información obtenida de las evaluaciones en los siguientes ámbitos:

- a) Modificación de metas e indicadores
 - b) Modificación en las decisiones de aplicación de presupuesto
 - c) Revisión de procedimientos
 - d) Reorientación en acciones de planeación estratégica
 - e) Compactación de programas
 - f) Mayor monitoreo y seguimiento
 - g) Adicionar actividades a los programas
 - h) Ampliar la cobertura de los programas
 - i) Modificación de apoyos entregados
- 3) Las Dependencias y Entidades deberán reportar el avance, resultado y/o actualización de los ASM de sus Programas presupuestarios los primeros quince días hábiles a la entrega de los resultados de las evaluaciones.
 - 4) La Dirección Planeación y Evaluación gestionará que las Dependencias y Entidades den seguimiento a los ASM derivados de las evaluaciones establecidas en el PAE 2024 hasta su conclusión.
 - 5) La Dirección Planeación y Evaluación de acuerdo a sus atribuciones coordinará que las recomendaciones hayan sido atendidas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización dispuestas en otros ordenamientos, para esta última.
 - 6) La Contraloría de acuerdo a sus atribuciones supervisará que las recomendaciones hayan sido atendidas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización dispuestas en otros ordenamientos, para esta última.





PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION MUNICIPAL CANDELARIA 2024
Dirección de Planeación y Evaluación



I. CALENDARIO DE EJECUCIÓN PAE 2024

No.	Programa u obra / Recursos Federales	Dependencia responsable / Entidad	Tipo de Evaluación	Fechas	
				Inicio	Fin
1	Evaluación a la implementación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR)	Planeación y Evaluación	Diseño	20/mayo	15/junio
2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	Planeación y Evaluación	Específica de desempeño	20/mayo	15/ junio
3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	Planeación y Evaluación	Específica de desempeño	20/mayo	15/junio

CALENDARIO DE EJECUCIÓN AÑOS SUBSECUENTES (del PAE 2024)

El calendario de ejecución para años subsecuentes estará sujeto a cambios dependiendo de las circunstancias y prioridades del Gobierno Municipal





PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION MUNICIPAL CANDELARIA 2024
Dirección de Planeación y Evaluación



ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE MEJORA (ASM)

Para que los hallazgos de las evaluaciones incidan en la mejora de los programas, se establecerán compromisos a través de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM), los cuales deben ser atendidas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal. Por tanto, la importancia de la evaluación radica en que los resultados de ésta son la base para la operación del Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Los sujetos evaluados, a partir de la entrega de los resultados de las evaluaciones contarán con 25 días hábiles para elaborar un documento de trabajo, en el que se definan los compromisos asumidos para el adecuado seguimiento e implementación de los ASM, las principales actividades a desarrollar, las áreas responsables de su implementación y los plazos de ejecución para la solución de dichos aspectos. Lo anterior en apego al "Mecanismo para el Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora Derivados de las Evaluaciones de los Programas Presupuestarios que ejercen Presupuesto Municipal, Estatal y Federal del Municipio de Candelaria"





**GOBIERNO
DE TODOS**



Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 008/MUE/2024

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA MAESTRA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS.- Los oficios 000060, 000064, DPD/00828/2023 y SSA/UA/0873/2023 de 27 de enero, 29 de junio y 10 de julio de 2023, suscritos por la Dra. Liliana de los Ángeles Montejo León y la Dra. Salud del Carmen Peralta Sánchez, entonces Directora General y Directora de Planeación y Desarrollo, del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, y el Lic. Luis Ramón Ambrosio Freymann Medina, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, respectivamente.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que la Dra. Liliana de los Ángeles Montejo León, entonces Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, solicitó la donación de 59 bienes muebles consistentes en: 2 switch administrable puertos integrados, 48 puertos 1000MBPS base T IEEE 802.3AT/AF POE y slots mini GBIC/SFP; 19 computadoras de escritorio (CPU); 19 monitores y 19 UPS Triple Lite, para utilizar en el Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio", para brindar el servicio de telefonía e internet en las áreas de ingeniería biomédica, mantenimiento, almacén, servicio de cirugía y trauma, así como para el desarrollo de las actividades del personal, el registro de la información y la atención oportuna de los pacientes.

SEGUNDO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado, se encuentran los bienes que se describen a continuación, registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, bajo el ID, descripción, factura y valor que a continuación se detallan:

NO.	ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA	VALOR DE ADQUISICIÓN	VALOR DE DEPRECIACIÓN
1.	130317	SWITCH ADMINISTRABLE PUERTOS INTEGRADOS: 48 PUERTOS 1000 MBPS BASE T IEEE 802.3AT/AF POE Y 4 SLOTS MINI GBIC/SFP, MARCA PLANET, MODELO GS-4210-48P4S, NÚMERO DE SERIE AK902322100049	A-27947	\$27,422.40	\$16,759.20
2.	130318	SWITCH ADMINISTRABLE PUERTOS INTEGRADOS: 48 PUERTOS 1000 MBPS BASE T IEEE 802.3AT/AF POE Y 4 SLOTS	A-27947	\$27,422.40	\$16,759.20



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

		MINI GBIC/SFP, MARCA PLANET MODELO GS-4210-48P4S, NÚMERO DE SERIE AK902322100050			
3.	129847	COMPUTADORA DE ESCRITORIO, MARCA HP, MODELO PRODESK 400 G7 SFF, NÚMERO DE SERIE MXL2045JRC	A27923	\$21,200.16	\$12,956.48
4.	129848	COMPUTADORA DE ESCRITORIO, MARCA HP, MODELO PRODESK 400 G7 SFF, NÚMERO DE SERIE MXL2045X57	A27923	\$21,200.16	\$12,956.48
5.	129843	COMPUTADORA DE ESCRITORIO, MARCA HP, MODELO PRODESK 400 G7 SFF, NÚMERO DE SERIE MXL2045X6M	A27923	\$21,200.16	\$12,956.48
6.	129849	COMPUTADORA DE ESCRITORIO, MARCA HP, MODELO PRODESK 400 G7 SFF, NÚMERO DE SERIE MXL2045X5K	A27923	\$21,200.16	\$12,956.48
7.	129842	COMPUTADORA DE ESCRITORIO, MARCA HP, MODELO PRODESK 400 G7 SFF, NÚMERO DE SERIE MXL2045X4J	A27923	\$21,200.16	\$12,956.48
8.	129850	COMPUTADORA DE ESCRITORIO, MARCA HP, MODELO PRODESK 400 G7 SFF, NÚMERO DE SERIE MXL2045X44	A27923	\$21,200.16	\$12,956.48
9.	129839	COMPUTADORA DE ESCRITORIO, MARCA HP, MODELO PRODESK 400 G7 SFF, NÚMERO DE SERIE MXL2045X3R	A27923	\$21,200.16	\$12,956.48
10.	129844	COMPUTADORA DE ESCRITORIO, MARCA HP, MODELO PRODESK 400 G7 SFF,	A27923	\$21,200.16	\$12,956.48



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

		NÚMERO DE SERIE MXL20379M6			
11.	129853	COMPUTADORA DE ESCRITORIO, MARCA HP, MODELO PRODESK 400 G7 SFF, NÚMERO DE SERIE MXL2045X3T	A27923	\$21,200.16	\$12,956.48
12.	129845	COMPUTADORA DE ESCRITORIO, MARCA HP, MODELO PRODESK 400 G7 SFF, NÚMERO DE SERIE MXL2045X39	A27923	\$21,200.16	\$12,956.48
13.	129846	COMPUTADORA DE ESCRITORIO, MARCA HP, MODELO PRODESK 400 G7 SFF, NÚMERO DE SERIE MXL2045X3D	A27923	\$21,200.16	\$12,956.48
14.	129840	COMPUTADORA DE ESCRITORIO, MARCA HP, MODELO PRODESK 400 G7 SFF, NÚMERO DE SERIE MXL2045X3Y	A27923	\$21,200.16	\$12,956.48
15.	129852	COMPUTADORA DE ESCRITORIO, MARCA HP, MODELO PRODESK 400 G7 SFF, NÚMERO DE SERIE MXL2045X2Y	A27923	\$21,200.16	\$12,956.48
16.	129851	COMPUTADORA DE ESCRITORIO, MARCA HP, MODELO PRODESK 400 G7 SFF, NÚMERO DE SERIE MXL2045X3V	A27923	\$21,200.16	\$12,956.48
17.	129841	COMPUTADORA DE ESCRITORIO, MARCA HP, MODELO PRODESK 400 G7 SFF, NÚMERO DE SERIE MXL2045X3F	A27923	\$21,200.16	\$12,956.48
18.	129854	COMPUTADORA DE ESCRITORIO, MARCA HP, MODELO PRODESK 400 G7 SFF, NÚMERO DE SERIE MXL2045X26	A27923	\$21,200.16	\$12,956.48
19.	129855	COMPUTADORA DE ESCRITORIO, MARCA HP,	A27923	\$21,200.16	\$12,956.48



**GOBIERNO
DE TODOS**



		MODELO PRODESK 400 G7 SFF, NÚMERO DE SERIE MXL2045X6J			
20.	129856	COMPUTADORA DE ESCRITORIO, MARCA HP, MODELO PRODESK 400 G7 SFF, NÚMERO DE SERIE MXL2045X41	A27923	\$21,200.16	\$12,956.48
21.	129857	COMPUTADORA DE ESCRITORIO, MARCA HP, MODELO PRODESK 400 G7 SFF, NÚMERO DE SERIE MXL2045X3B	A27923	\$21,200.16	\$12,956.48
22.	129863	MONITOR, MARCA HP, MODELO P22 G4, NÚMERO DE SERIE CN42013WXT	A27923	\$4,035.64	\$2,466.38
23.	129867	MONITOR, MARCA HP, MODELO P22 G4, NÚMERO DE SERIE CN42013WQ1	A27923	\$4,035.64	\$2,466.38
24.	129869	MONITOR, MARCA HP, MODELO P22 G4, NÚMERO DE SERIE CN42013WQ7	A27923	\$4,035.64	\$2,466.38
25.	129873	MONITOR, MARCA HP, MODELO P22 G4, NÚMERO DE SERIE CN42013WQP	A27923	\$4,035.64	\$2,466.38
26.	129864	MONITOR, MARCA HP, MODELO P22 G4, NÚMERO DE SERIE CN42013WQM	A27923	\$4,035.64	\$2,466.38
27.	129876	MONITOR, MARCA HP, MODELO P22 G4, NÚMERO DE SERIE CN420217ZK	A27923	\$4,035.64	\$2,466.38
28.	129874	MONITOR, MARCA HP, MODELO P22 G4, NÚMERO DE SERIE CN420217YQ	A27923	\$4,035.64	\$2,466.38
29.	129872	MONITOR, MARCA HP, MODELO P22 G4, NÚMERO DE SERIE CN420217Z3	A27923	\$4,035.64	\$2,466.38



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

30.	129868	MONITOR, MARCA HP, MODELO P22 G4, NÚMERO DE SERIE CN42013WQR	A27923	\$4,035.64	\$2,466.38
31.	129871	MONITOR, MARCA HP, MODELO P22 G4, NÚMERO DE SERIE CN420217YR	A27923	\$4,035.64	\$2,466.38
32.	129875	MONITOR, MARCA HP, MODELO P22 G4, NÚMERO DE SERIE CN42021803	A27923	\$4,035.64	\$2,466.38
33.	129870	MONITOR, MARCA HP, MODELO P22 G4, NÚMERO DE SERIE CN420220VK	A27923	\$4,035.64	\$2,466.38
34.	129865	MONITOR, MARCA HP, MODELO P22 G4, NÚMERO DE SERIE CN420220TN	A27923	\$4,035.64	\$2,466.38
35.	129858	MONITOR, MARCA HP, MODELO P22 G4, NÚMERO DE SERIE CN420220TZ	A27923	\$4,035.64	\$2,466.38
36.	129866	MONITOR, MARCA HP, MODELO P22 G4, NÚMERO DE SERIE CN420220TT	A27923	\$4,035.64	\$2,466.38
37.	129859	MONITOR, MARCA HP, MODELO P22 G4, NÚMERO DE SERIE CN420220VH	A27923	\$4,035.64	\$2,466.38
38.	129860	MONITOR, MARCA HP, MODELO P22 G4, NÚMERO DE SERIE CN420220T7	A27923	\$4,035.64	\$2,466.38
39.	129862	MONITOR, MARCA HP, MODELO P22 G4, NÚMERO DE SERIE CN420220V3	A27923	\$4,035.64	\$2,466.38
40.	129861	MONITOR, MARCA HP, MODELO P22 G4, NÚMERO DE SERIE CN420220TH	A27923	\$4,035.64	\$2,466.38



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

41.	129885	UPS INTERACTIVO, MARCA TRIPP LITE, MODELO VS650T, NÚMERO DE SERIE 3145AVLOM87CC00086	A27923	\$2,169.20	\$1,325.71
42.	129891	UPS INTERACTIVO, MARCA TRIPP LITE, MODELO VS650T, NÚMERO DE SERIE 3145AVLOM87CC00601	A27923	\$2,169.20	\$1,325.71
43.	129892	UPS INTERACTIVO, MARCA TRIPP LITE, MODELO VS650T, NÚMERO DE SERIE 3145AVLOM87CC00576	A27923	\$2,169.20	\$1,325.71
44.	129887	UPS INTERACTIVO, MARCA TRIPP LITE, MODELO VS650T, NÚMERO DE SERIE 3145AVLOM87CC00603	A27923	\$2,169.20	\$1,325.71
45.	129894	UPS INTERACTIVO, MARCA TRIPP LITE, MODELO VS650T, NÚMERO DE SERIE 3145AVLOM87CC00575	A27923	\$2,169.20	\$1,325.71
46.	129881	UPS INTERACTIVO, MARCA TRIPP LITE, MODELO VS650T, NÚMERO DE SERIE 3145AVLOM87CC00136	A27923	\$2,169.20	\$1,325.71
47.	129884	UPS INTERACTIVO, MARCA TRIPP LITE, MODELO VS650T, NÚMERO DE SERIE 3145AVLOM87CC00607	A27923	\$2,169.20	\$1,325.71
48.	129889	UPS INTERACTIVO, MARCA TRIPP LITE, MODELO VS650T, NÚMERO DE SERIE 3145AVLOM87CC00609	A27923	\$2,169.20	\$1,325.71
49.	129886	UPS INTERACTIVO, MARCA TRIPP LITE, MODELO VS650T, NÚMERO DE SERIE	A27923	\$2,169.20	\$1,325.71



**Gobierno
de Todos**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

		3145AVLOM87CC00606			
50.	129880	UPS INTERACTIVO, MARCA TRIPP LITE, MODELO VS650T, NÚMERO DE SERIE 3145AVLOM87CC00153	A27923	\$2,169.20	\$1,325.71
51.	129879	UPS INTERACTIVO, MARCA TRIPP LITE, MODELO VS650T, NÚMERO DE SERIE 3145AVLOM87CC00087	A27923	\$2,169.20	\$1,325.71
52.	129890	UPS INTERACTIVO, MARCA TRIPP LITE, MODELO VS650T, NÚMERO DE SERIE 3145AVLOM87CC00630	A27923	\$2,169.20	\$1,325.71
53.	129888	UPS INTERACTIVO, MARCA TRIPP LITE, MODELO VS650T, NÚMERO DE SERIE 3145AVLOM87CC00608	A27923	\$2,169.20	\$1,325.71
54.	129895	UPS INTERACTIVO, MARCA TRIPP LITE, MODELO VS650T, NÚMERO DE SERIE 3149BV4OM87F500137	A27923	\$2,169.20	\$1,325.71
55.	129882	UPS INTERACTIVO, MARCA TRIPP LITE, MODELO VS650T, NÚMERO DE SERIE 3149BV4OM87F500091	A27923	\$2,169.20	\$1,325.71
56.	129877	UPS INTERACTIVO, MARCA TRIPP LITE, MODELO VS650T, NÚMERO DE SERIE 3149BV4OM87F500127	A27923	\$2,169.20	\$1,325.71
57.	129883	UPS INTERACTIVO, MARCA TRIPP LITE, MODELO VS650T, NÚMERO DE SERIE 3149BV4OM87F500150	A27923	\$2,169.20	\$1,325.71
58.	129878	UPS INTERACTIVO, MARCA TRIPP LITE, MODELO VS650T,	A27923	\$2,169.20	\$1,325.71



**GOBIERNO
DE TODOS**



		NÚMERO DE SERIE 3145AVLOM87CC00610			
59.	129893	UPS INTERACTIVO, MARCA TRIPP LITE, MODELO VS650T, NÚMERO DE SERIE 3145AVLOM87CC00155	A27923	\$2,169.20	\$1,325.71

TERCERO.- Que los bienes muebles descritos en el numeral que antecede se encuentran asignados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche a la Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CUARTO.- Que mediante oficio SSA/UA/0873/2023 de fecha 10 de julio de 2023, el Lic. Luis Ramon Ambrosio Freymann Medina, en su carácter de Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche, informó que no existe inconveniente por parte de dicha Unidad Administrativa, para que los bienes muebles descritos en el Antecedente Segundo sean donados a favor del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

Visto lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracción XLVII, y 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 1, 4 apartado A fracción I, 14 fracciones V, X, XXXII, XXXIII, LI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículos 12 fracción II y 23 párrafo primero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre bienes muebles propiedad del Estado que deban dejar estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

SEGUNDO.- Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por los artículos 10 fracción VI, 11, 12 fracción II, y 23 párrafo primero y tercero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

“...ARTÍCULO 10.- Los bienes muebles estatales tienen el carácter de:

(...)

VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública...”



**GOBIERNO
DE TODOS**



"...ARTÍCULO 11.- Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:

I.- Destinados al servicio de las dependencias y entidades;

II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado;

III.- Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y

IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público..."

"...ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

(...)

II. Acuerdos de Desincorporación: Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Estado que deben dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y..."

De los artículos transcritos se infiere, que tienen el carácter de bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades, que son utilizados para la prestación de un servicio público a cargo del Estado. Asimismo, que cuando los citados bienes deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, se deberá emitir el respectivo acuerdo de desincorporación.

Que es necesario desincorporar los bienes muebles descritos en el Resultado Segundo del presente Acuerdo de Desincorporación, en virtud de que han dejado de tener el uso o el destino por el cual fueron incorporados al régimen de dominio público, y que se encontraban al servicio de la Administración Pública Centralizada a través de la Secretaría de Salud.

Con base a lo anterior y toda vez que los bienes muebles señalados en el Resultado Segundo del presente documento, serán utilizados por el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, en el Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio", para brindar el servicio de telefonía e internet en las áreas de ingeniería biomédica, mantenimiento, almacén, servicio de cirugía y trauma, así como para el desarrollo de las actividades del personal, el registro de la información y la atención oportuna de los pacientes, para mejorar la atención médica y el servicio de salud pública, resulta procedente acordar su desincorporación del régimen de dominio público del Estado.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se desincorporan del régimen de dominio público del Gobierno del Estado de Campeche, los bienes muebles señalados en el Resultado Segundo de este Acuerdo, que se encontraban al servicio de la Administración Pública Centralizada, a través de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



**GOBIERNO
DE TODOS**



TERCERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, emitirán el acuerdo en el que se autorice la enajenación por donación a favor del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, conforme a la establecido en el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

CUARTO.- Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Maestra María Eugenia Enríquez Reyes, Secretarios de Administración y Finanzas y de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche. Rúbricas

10

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. YEINER HENAO CRUZ.

FOLIO: 38133

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 32/22-2023/J3MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ, EN CONTRA DE YEINER HENAO CRUZ, LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

ASUNTO: Con la notificación realizada a la licenciada MAYRA YOSELIN PÉREZ ESTRELLA, asesora técnica de la C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ, mediante en el cual refiere que su representada no cuenta con lo recursos económicos para sufragar el costo de la publicación del periódico oficial, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Ahora bien, atendiendo a las manifestaciones realizadas por la LIC. MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, asesora técnica de la parte promovente, respecto a que la misma no cuenta con los recursos suficientes para cubrir los pagos correspondientes para la respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado y siendo que este órgano jurisdiccional previo análisis y estudio de la situación económica de la C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ, se determinó exentarla del pago de derechos que establece el artículo 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, *en consecuencia*, en acatamiento a dicha determinación, se solicita que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado, se sirva a realizar las publicaciones correspondientes en el periódico oficial del Estado.

Apercibiéndole que ante la negativa de coadyuvar con la administración de justicia se procederá aplicar los mecanismos pertinentes para hacer cumplir las determinaciones judiciales, así como el uso de los procedimientos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche. -

2).- En virtud de lo anterior, se ordena girar oficio A LA DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, con domicilio fijo y conocido en esta Ciudad, con la finalidad de que se realice la notificación de la

DECLARATIVA DE DIVORCIO de fecha NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO al C. YEINER HENAO CRUZ, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, den conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos del Estado en Vigor y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificado el C. YEINER HENAO CRUZ de la declarativa de divorcio de fecha NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE ACUERDA:-

Toda vez que de autos se observa que se llevaron a cabo las diligencias necesarias a fin de localizar el domicilio o paradero del ciudadano YEINER HENAO CRUZ, pues se ordenaron girar diversos oficios a diferentes dependencias para que informaran a esta autoridad si tenían registrado el domicilio del demandado, y al no tener éxito en ello **HA QUEDADO ACREDITADA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO** del ciudadano YEINER HENAO CRUZ, por lo tanto de conformidad con el artículo 74 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se trae a la vista el ESCRITO INICIAL de SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA promovido por la **C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ**, respecto al vínculo matrimonial que la une con el **C. YEINER HENAO CRUZ**, tenemos que a raíz de la reforma del Código Civil publicado con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en el que se reformaron los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280 fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 Y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI, del artículo 298, los artículos 304, 305, 306, Y 311 se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 Bis, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las Fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 Quater y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302 todos del Código Civil del Estado.

2).- En el que Legislación local se pronunció respecto a la figura del divorcio en el que los justiciables pueden ocurrir ante el Juez competente a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento y sin expresión e causa en términos del artículo 281 del Código Civil del Estado, y se considera de aplicación obligatoria a partir de la fecha de la publicación en el periódico oficial.

3).- En ese contexto tenemos que de conformidad al numerales 281, 288, 298 y 306 de la Legislación Local aplicable, y en aras de proteger el derecho humano al libre

desarrollo de la personalidad de la **C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ**, SE ADMITE a trámite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. -

4).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a los **C.C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ y YEINER HENAO CRUZ**. -

a).- Luego entonces, se declara la separación física y material que une a los **C.C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ y YEINER HENAO CRUZ**, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado Vigente. -

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al **C. YEINER HENAO CRUZ**, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con la **C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ**, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita. -

b).- Toda vez que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, tal y como se observa en el acta original de matrimonio anexada en la demanda, por lo que no hay nada que resolver al respecto, y en caso de que hayan bienes, se les dejan a salvo sus derechos a las partes para que la tramiten en la vía y forma legal correspondiente mediante Juicio autónomo.

c).- En virtud de que los **C.C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ y YEINER HENAO CRUZ**, **NO PROCREARON HIJOS** durante el vínculo matrimonial, en consecuencia, esta autoridad no decreta medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil del Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación, dejando a salvo los derechos para promover lo conducente, a fin de no vulnerar derecho alguno. -

5).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos

probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constrañe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma

los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal. -

6).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. -

7).- Por tal motivo, de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado requiérase a la **C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ**, para que dentro del término de tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio, para los efectos legales del artículo 308 Ibídem, con la finalidad de girar oficio al Registro Civil correspondiente, para la inscripción del divorcio. -

8).- Se hace de conocimiento a los **C.C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ y YEINER HENAO CRUZ**, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, en presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes. -

9).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la Circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del

Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava Del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

10).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectiva Siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que; en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

11).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los siguientes: -

A la **C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ**, a través de su asesora técnica, licenciada MAYRA YOSELIN PÉREZ ESTRELLA, en el edificio del INDAJUCAM, ubicado en a Calle Niebal, Numero 2 de Fracciorama 2000 de esta ciudad capital.

12).- En atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dese vista al **C. YEINER HENAO CRUZ**, (parte demandada), de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y a efecto de dar cumplimiento a lo antes señalado, se le otorga a la **C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ**, un término de tres días hábiles a partir del día siguiente al que sea debidamente notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para que comparezca ante este juzgado, y se le haga entrega de la versión impresa del presente proveído; de igual forma deberá de proporcionar un respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que haga entrega de la versión digital.

13).- De igual forma, se le hace del conocimiento a la **C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ**, que dicha versión digital deberá de realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; para efecto de que haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del

Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado Y una vez que haga la entrega ordenada al Periódico Oficial se le señale la primera fecha de publicación del presente proveído, así como las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita Autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificado el **C. YEINER HENAO CRUZ**.

13).- En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los **C.C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ y YEINER HENAO CRUZ**, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

14).- Con sustento legal en el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese intervención únicamente al Fiscal adscrito a este juzgado, en virtud que en el presente asunto no se encuentran involucrados derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROMAN JESUS PECH KU, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. -

3).- Por último, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva a diligenciar el oficio antes ordenado, a fin que sean publicados los edictos, haciéndole saber a la Directora que lo anterior deriva de las manifestaciones hechas por la licenciada MAYRA YOSELIN PÉREZ ESTRELLA, asesora técnica de la **C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ**, quien refiere que su representada

no cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir el costo de la notificación por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, es por ello que en beneficio al derecho de acceso a la justicia, esta institución remitirá de manera gratuita, absorbiendo los costos para que dichas publicaciones se lleven a cabo. Esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado. -

4).- Dicho lo anterior, se ordena a la Actuaría de Enlace adscrita a este H. Juzgado, dar cabal cumplimiento a los requisitos precisados en dicha diligencia actuarial de cuenta, y para éxito de la entrega del oficio señalado anteriormente, con fundamento en lo que establece el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **comisiónese al Actuario Diligenciador a fin de que se sirva a realizar la entrega del oficio dirigido a la DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO junto con copias certificadas del presente proveído**, a fin que sean publicados los edictos, por lo que adjunte al presente oficio copia magnética en CD- ROM simples y certificadas del proveído de fecha nueve de abril del dos mil veinticuatro, toda vez que los emplazamiento y notificaciones deben ser remitidas de manera oficiosa por autoridad judicial a fin que no genere ningún costo a las personas físicas, ya que dichos costo es excesivo para la C. ESTHER ANDREA DAMIAN RODRÍGUEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROMÁN JESÚS PECH KU, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

LIC. DIANA GUADALUPE OLIVA GÓNGORA, ACTUARIA EN FUNCIONES.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: RAUL ROMAN BASULTO ZAPATA.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 123/20-2021/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR CINDRY GUADALUPE DIA CORDOVA, EN CONTRA DE RAÚL ROMAN BASULTO

ZAPATA; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

V I S T O S: Se tiene por recibido el oficio número 3127/23-2024/CDERF-II signado por la Licenciada YENI ANAILS PEREZ VARGAS, Jueza Interina Juzgado Primero se Primera Instancia en Materia Tradicional Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, mediante el cual devuelve el exhorto sin diligenciar; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta y documentación adjunta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano RAUL ROMAN BASULTO ZAPATA, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del referido RAUL ROMAN BASULTO ZAPATA, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data uno de marzo del dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:-

"(...) JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

V I S T O S: El escrito y documentación anexa de CINDRY GUADALUPE DIAZ CORDOVA, mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Gobernadores número 12 interior Departamento dos planta alta entre Avenida Aviación y Álvaro Obregón, Barrio Santa Lucia de esta ciudad, nombrando como asesores técnicos a los Licenciados ROSA TOTO ANDRADES y al ELIAS NATANAEL SARAVIA HEREDIA, con cedula profesional 8300337 y 10816297; con R.F.C. TOAR800616QX9 y SAHE930428-NYA respectivamente, nombrando como representante común al primero de los nombrados, autorizando al BR. MISHEL SARAHI BERNES TUN, para oír y recibir notificaciones así como para recibir documentos; promoviendo en la vía contenciosa ORAL LA FIJACION Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, en representación de sus hijos menores de edad; en contra de RAUL ROMAN BASULTO ZAPATA, quien puede ser emplazado en el domicilio particular

ubicado en la calle 16 entre 25 y 27 Colonia Caniste, de esta ciudad, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, asimismo, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 123/20-2021JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.-

2).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite como asesores técnicos de CINDRY GUADALUPE DIAZ CORDOVA, a los Licenciados ROSA TOTO ANDRADES y a ELIAS NATANAEL SARAVIA HEREDIA, ya que cumplen con los requisitos de los artículos citados, teniendo a la primera de los nombrados como representante común, de conformidad con el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, asimismo se le hace saber que no se admite al BR. MISHEL SARAHÍ BERNES TUN, toda vez que no cumple con los requisitos de los citados numerales.-

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad.

4).- Ahora bien, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, instaurado por CINDRY GUADALUPE DIAZ CORDOVA en contra de RAUL ROMAN BASULTO ZAPATA.-

5).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuaría interina de este juzgado, para que tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de sus asesores técnicos; y se sirva emplazar a RAUL ROMAN BASULTO ZAPATA, en el domicilio particular ubicado en la calle 16 entre 25 y 27 Colonia Caniste, de esta ciudad, corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

6).- Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado "Interés Superior del Niño" entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones

y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, esta autoridad tiene por bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 60% (sesenta por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue RAUL ROMAN BASULTO ZAPATA, correspondiendo el 20% (veinte por ciento), para cada uno de sus hijos menores de edad de iniciales V.G., R.E. y R de apellidos BASULTO DIAZ, quienes son representados por su señora madre CINDRY GUADALUPE DIAZ CORDOVA.—

7).- Para el debido cumplimiento de esta determinación, gírese atento oficio al Departamento de Recursos Humanos de la 33/a ZONA MILITAR, ubicado en la Avenida Juan de la Barrera sin número Colonia Buenavista de esta ciudad código postal 24039, para que por su conducto ordene a quien corresponda realice los descuentos de la pensión alimentaria provisional decretada con anterioridad.-

Haciendo de su conocimiento que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe RAUL ROMAN BASULTO ZAPATA entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba la demandada por su trabajo en la empresa donde labora.

Para tal efecto, se le hace del conocimiento al Encargado del Área de Recursos Humanos que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuenta con el término de tres días siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que

empiece a realizar dicho descuentos, debiendo depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas y dentro del mismo término, deberá comunicar a este Juzgado Segundo Oral Familiar, el trámite dado a lo solicitado, así como las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga de RAUL ROMAN BASULTO ZAPATA, asimismo deberán informar el cargo que ocupa.

Apercibiéndolo, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se les aplicará una multa, por la cantidad de \$896.62 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 62/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis: -

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimiento da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.” “ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.” -

8).- Para tal efecto y dado la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.-

Asimismo y de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

9).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.-

10).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

11).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA. CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se le hace saber a las partes que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante acuerdo General número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas seguidas ante la presencia de del fenómeno de salud pública derivado del VIRUS COVID-19, el cual se implementará a partir del 22 de junio del 2020, quedando a su disposición la atención en línea de acceso a través de los número telefónico (981) 81 3 06 64 Ext. 1166, correo

electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes con horario de atención de 10:00 a 14:00 horas.-

12).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”. (...).”

3).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MTRO. HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Lo que notifico al ciudadano RAÚL ROMÁN BASULTO ZAPATA, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO:398/18-2019/2C-II.-

A: Sheila Paola del Carmen Herrera Lara, y/o Sheyla

Paola del Carmen Herrera Lara y Algenib Ana del Carmen Ayala Herrera

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a seis de febrero del dos mil veinticuatro.

ASUNTO: 1).- Se tiene por presente al Licenciado Erik Joaquín García Vior, en su carácter de Apoderado Legal del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE con su escrito de cuenta, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de Sheila Paola del Carmen Herrera Lara, y/o Sheyla Paola del Carmen Herrera Lara y Algenib Ana del Carmen Ayala Herrera en su carácter de Acreedores dentro del presente juicio, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio de los antes mencionados, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas a cargo de Antonio David Cahuich Dominguez, y Arturo Martín Baqueiro marrufo, se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de las acreedoras, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificados Sheila Paola del Carmen Herrera Lara, y/o Sheyla Paola del Carmen Herrera Lara y Algenib Ana del Carmen Ayala Herrera en su carácter de Acreedores dentro del presente juicio.

Por lo que encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y acreditada la ignorancia del domicilio de las acreedoras, es por lo que se ordenada a la Actuaría Interina de este Juzgado realice las notificaciones a Sheila Paola del Carmen Herrera Lara, y/o Sheyla Paola del Carmen Herrera Lara y Algenib Ana del Carmen Ayala Herrera, en los términos del proveído de fecha trece de septiembre del dos mil veintitres.

Publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a las acreedoras del demandado Pedro Alejandro berman del Angel el término de TREINTA DÍAS para que hagan valer su derecho, intervengan en el avalúo y subasta del bien hipotecado dentro del presente asunto, de conformidad con los artículos 941 y 942 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, quedando las copias del avalúo en la Secretaria de este Juzgado, para que los acreedores se instruyan de ellas e igualmente se le requiere a las acreedoras Sheila Paola del Carmen Herrera Lara, y/o Sheyla Paola del Carmen Herrera Lara y Algenib Ana del Carmen Ayala Herrera; para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibido de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal se le

harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.

ASIMISMO SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EL AUTO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

ASUNTO:

1).- Téngase por presentada a la Ingeniera Sofía Arisbet Reyes Fleites con su escrito de cuenta, por medio del cual exhibe su dictamen pericial dentro del presente asunto, mismo dictamen que se acumula a los presentes autos, por lo que dese vista a la parte interesada para que dentro del término de tres días que establece el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, manifiesten lo que a su derecho convenga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTUÁ Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Exp. 61/23-2024/J4MOFA-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. JONATHAN RIZO MARTÍNEZ

Domicilio: Se Ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 61/23-2024/J4MOFA-I, RELATIVO AL JUICIO AL JUICIO ORAL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, PROMOVIO POR LA C. YUTZIL VANESSA VAZQUEZ SANCHEZ EN CONTRA DEL C. JONATHAN RIZO MARTINEZ, EL DÍA DE HOY LA C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO

DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

ASUNTO: El escrito suscrito por la LICDA. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, mediante el cual señala que no pueda dar cumplimiento a la prevención decretada por auto de fecha veintitrés de abril del presente año, ya que como bien ha señalado en demanda inicial el padre del menor hijo de Yutzil Vanessa Vazquez Sanchez tiene nacionalidad extranjera y esos datos los desconoce, razón por la cual solicita que se acumulen los oficios de referencia que acreditan la ignorancia del paradero y se ordene las publicaciones del emplazamiento en el periódico oficial del gobierno del estado, dándole entrada a la demanda por domicilio ignorado.

En consecuencia, SE ACUERDA:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 72 fracción VI y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2. Se tiene a la C. YUTZIL VANESSA VAZQUEZ SANCHEZ, dando cumplimiento parcial al requerimiento que le fuera hecho por auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, dado que advierte que no proporciona los datos requeridos del demandado a causa de que desconoce los mismos al ser el demandado de nacionalidad extranjera, en virtud de ello, con afán de evitar trámites superfluos que atrasen la secuela procesal del presente asunto y para efecto de garantizar el acceso de justicia de las partes, esta autoridad considera pertinente dejar sin efecto los oficios numero: 555/23-2024/J4MOFA-I y 646/23-2024/J4MOFA-I, por lo que, atendiendo que de los informes remitidos por las diversas autoridades, que obran en autos, se advierte que no cuentan con domicilio del C. JONATHAN RIZO MARTINEZ, se tiene que ya se agotaron los medios para la localización del antes nombrado; ante tal situación, se declara la ignorancia del domicilio del C. JONATHAN RIZO MARTINEZ, en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por ende, se ordena notificar al antes citado, el auto de admisión de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en aras de salvaguardar su derecho de audiencia atento lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. No obstante, siendo que de los autos del presente asunto se aprecia que la C. YUTZIL VANESSA VAZQUEZ SANCHEZ, cuenta con una asesora técnica expedida por el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM) y con ello existe la presunción de que no cuenta con los ingresos suficientes para realizar las gestiones y pagos necesarios ante el periódico oficial del estado de Campeche, aunado a que la suscrita juzgadora está obligada y facultada para impartir justicia con perspectiva de género, que constituye un método

que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro digital: 2011430 ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. Tesis de jurisprudencia 22/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis. -

4. Máxime a que es indispensable respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la promovente y dado que existe la presunción de que no cuenta con los ingresos suficientes; en consecuencia, gírese atento oficio al director(a) del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado se sirva exceptuar a la C. YUTZIL VANESSA VAZQUEZ SANCHEZ del pago de las publicaciones del auto de admisión de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, por medio del periódico oficial, en términos del artículo 27 fracción III, inciso "C" de la Ley de Amparo, aplicado al presente asunto por analogía, que a

la letra dice:

"Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:..

III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto: c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso."

5. En virtud de lo anteriormente mencionado, se solicita al director(a) del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, realice la publicación del auto de admisión de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, para efecto de hacerle de conocimiento el mismo al C. JONATHAN RIZO MARTINEZ, el cual que a la letra dice: . -

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: El escrito de la C. YUTZIL VANESSA VÁZQUEZ SÁNCHEZ, mediante el cual señala que promueve el "Juicio Contencioso Oral de Perdida de la Patria Potestad por domicilio ignorado" del menor de iniciales N.R.R.V., en contra del C. JONATHAN RIZO MARTÍNEZ; mismo escrito por el cual se destacan los siguientes puntos:

A) Señala como domicilio particular el ubicado en "andador Palma Kana manzana MZ D Lote 21, Infonavit Palmas l c.p. 24027 en San Francisco de Campeche, Campeche", así mismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el "Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicada en la calle Niebla número 2 entre Escarcha y avenida Patricio Trueba del fraccionamiento Fracciorama "200" con código postal 24090 de esta ciudad".

B) Designa como sus asesores técnicos a la LICDA. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, misma quien cuenta con cédula profesional número 533979 y R.F.C. CUEK7506306F5; a la LICDA. JESSICA JASMIN REYES GÓNGORA, la cual cuenta con cédula profesional número 11203914 y R.F.C. REGJ940201GX1; a la LICDA. ANGELA SOFÍA DZIB RODRÍGUEZ, la cual cuenta con cédula profesional 13084206 y R.F.C. DIRA990317S72; al LIC. VICTOR HUGO ROSILES LOPEZ, el cual cuenta con Cédula Profesional número 12468001 y R.F.C. ROLV90102557K3.

En consecuencia, SE ACUERDA: -

1.- Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta y la documentación adjunta a los mismos, para que obren conforme a derecho corresponda, así mismo, fórmese un expediente original y tómesese razón en el "Sistema de Gestión Electrónica de Expediente (SIGELEX)" con el número 61/23-2024/J4MOFA-I; lo dispuesto, en virtud de las recomendaciones realizadas a través de la circular

número 27/PTS-CJCAM/21-2022 del Pleno de este H. Tribunal Superior de Justicia, ello con la finalidad de adoptar medidas de ahorro, racionalidad y disciplina presupuestales en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas que integran el Poder Judicial del Estado.

2.- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la C. YUTZIL VANESSA VÁZQUEZ SÁNCHEZ, el ubicado en "Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicada en la calle Niebla número 2 entre Escarcha y avenida Patricio Trueba del fraccionamiento Fracciorama "200" con código postal 24090 de esta ciudad", toda vez que el mismo cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. -

3.- De igual manera, se tiene a bien admitir únicamente como asesores técnicos de la C. YUTZIL VANESSA VAZQUEZ SANCHEZ, a la LICDA. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, misma quien cuenta con cédula profesional número 533979 y Registro federal de causantes número CUEK7506306F5; así como, al LIC. VICTOR HUGO ROSILES LOPEZ, el cual cuenta con Cédula Profesional número 12468001 y Registro federal de causantes número ROLV90102557K3, mismos asesores técnicos los cuales quedan conferidos con los mandos y cargos que señala la ley para ocupar dicho puesto, admitiendo a la primera de los nombrados como su asesor técnico común, toda vez que cumplen con los requisitos dispuestos por los artículos 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. Lo determinado, toda vez que las licenciadas JESSICA JASMIN REYES GÓNGORA y ANGELA SOFÍA DZIB RODRÍGUEZ, no dan formal cumplimiento a la establecido en el artículo 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, ya que las mismas son omisas en firmar su escrito de cuenta.

4. Ahora bien, en atención a las manifestaciones realizadas por la C. YUTZIL VANESSA VAZQUEZ SANCHEZ, se trae a la vista las copias simples del acta de nacimiento relativa al infante de iniciales N.R.R.V., la cual cuenta con identificador electrónico 04002000120230044404, mismas por las cuales se puede destacar que poseen firma electrónica avanzada y sello digital, en tal situación, conforme lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 16 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche y 351 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se admite el acta de nacimiento referida, toda vez que la misma fuera debidamente validada usando los medios tecnológicos correspondientes. -

Sírvase lo anterior por analogía, con el siguiente criterio federal que a su letra dice:

PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. LAS IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y SELLO DIGITAL TIENEN ESE CARÁCTER (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). Los documentos públicos son aquellos expedidos por funcionarios del Estado depositarios de fe

pública en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia. Dichos documentos revisten eficacia demostrativa plena sin necesidad de reconocimiento por quien se opone a ellos. Al respecto, el artículo 261, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, señala que son documentos públicos: "Las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidos por funcionarios a quienes compete.". Por su parte, la Ley Número 563 de Firma Electrónica Avanzada para el Estado, en su artículo 3, fracción XV, establece que ésta produce los mismos efectos de la firma autógrafa y consiste en: los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden inequívocamente al firmante, con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo, de tal modo que la Firma Electrónica Avanzada se vincula directamente al firmante y a los datos a su disposición, lo cual permite detectar cualquier modificación que se haga a dicha información. A lo anterior, hay que destacar que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal están obligadas a hacer uso de tales medios de validación de documentos. En consecuencia, las impresiones de documentos oficiales con firma electrónica avanzada y sello digital tienen el carácter de una prueba documental pública, pues son expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia. Ello, pues los avances tecnológicos han logrado que mediante el uso de los sistemas de cómputo y el almacenamiento de información en el Internet, así como en las diversas redes institucionales de las dependencias gubernamentales, el registro de los datos inherentes a las personas sea más accesible y fácil de consultar, pues una vez capturada la información relacionada a una persona, los datos concernientes a ésta puedan visualizarse en las pantallas de los equipos de cómputo de forma directa accediendo mediante la red institucional que la dependencia a la que corresponda resguardar dicha información, o bien, reproducirse en discos ópticos y/o mediante impresión física. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: VII.2o.C.238 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 82, Enero de 2021, Tomo II, página 1357 Tipo: Aislada Registro digital: 2022644. -

5. Por consiguiente, tomando en consideración el acuerdo general conjunto número 28/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, el cual fuera comunicado por la circular número 224/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha cuatro de abril del año dos mil veintidós; mismo por el cual se instruye a las autoridades apliquen en lo conducente el "Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia", en los casos que involucren directa o indirectamente los derechos de niñas, niños y adolescentes; por lo tanto, con la finalidad de respetar en todo momento la intimidad y la confidencialidad de la información involucrada respecto al niño involucrado en el presente asunto, el mismo será denominado consecuentemente con las iniciales N.R.R.V.

6. Prosiguiendo con las manifestaciones realizadas por la promovente, es de advertirse que la misma externa de forma tácita y expresa su pleno desconocimiento respecto al domicilio actual en el que se encuentra radicando el C. JONATHAN RIZO MARTÍNEZ (Demandado), en este sentido, dado que la suscrita autoridad tiene las facultades necesarias para proveer lo necesario con el afán de salvaguardar las garantías constitucionales a favor de las partes involucradas (garantías procesales) y actuar en beneficio del infante de iniciales N.R.R.V. conforme su interés superior de la niñez, aunado a que no pasa por desapercibido que la promovente de sus documentales adjuntas se visualiza domicilio para oír y recibir notificaciones que designara la persona contra la cual pretende entablar su demanda, atendiendo una justicia pronta y expedita conforme lo dispuesto en el artículo 1381 y 1382 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, SE ADMITE EL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD respecto al adolescente de iniciales N.R.R.V., promovido por la C. YUTZIL VANESSA VAZQUEZ SANCHEZ en contra del C. JONATHAN RIZO MARTINEZ, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7. En virtud de lo anterior, tórnese por conducto de la actuario de enlace adscrita a este juzgado, los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que proceda notificar el presente a la C. YUTZIL VANESSA VAZQUEZ SANCHEZ y/o por conducto de su asesor técnico común la LICDA. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, en su domicilio admitido para oír y recibir notificaciones ubicado en "Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicada en la calle Niebla número 2 entre Escarcha y avenida Patricio Trueba del fraccionamiento Fracciorama "200" con código postal 24090 de esta ciudad"; del mismo modo a reserva de preparar las medidas necesarias para el desconocimiento del domicilio del demandado, ordénese al comisionado procesa emplazar al C. JONATHAN RIZO MARTINEZ en su domicilio ubicado en "calle Tamaulipas, Número 83, entre 47 y 49, de la Colonia Santa Ana, C.P. 24050, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche (referencias del predio: frente a la arrendadora de Sillas Escobedo)", corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos anexados, con la finalidad de que dentro del plazo de tres días hábiles, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1389 del Código Adjetivo de la materia. -

Haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. -

De igual forma hágase del conocimiento al C. JONATHAN

RIZO MARTINEZ, que si así lo considera necesario, puede enunciar sus pruebas al momento de la contestación de la demanda, ajustándose a lo que señala el artículo 1434 del Código Adjetivo Civil del Estado. -

8. Por otra parte, infórmesele al C. JONATHAN RIZO MARTINEZ, en el momento de su emplazamiento, de acuerdo con el numeral 1385 del citado ordenamiento, que puede contar con el patrocinio de un abogado, por lo que puede acudir al COLEGIO DE LABARRADE LICENCIADOS EN DERECHO DE CAMPECHE, con domicilio ubicado en Avenida López Portillo, Plaza Comercial Arboleda I, Planta alta local (3,42 KM) 24093 San Francisco de Campeche, Campeche, México y/o ante el BUFETE JURÍDICO UNIVERSITARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO "DR. ALBERTO TRUEBA URBINA" de la Universidad Autónoma de Campeche, campus uno, radicado entre los cruzamientos de las avenidas Universidad y Agustín Melgar S/N, Colonia Buena Vista, en los cuales puede recibir asesoría jurídica y en su caso le sean designadas un defensor que gratuitamente las representé en el presente juicio, o bien nombren un abogado particular que lo patrocine.

9. Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación al artículo 17 Constitucional, desde este momento la actuario interina queda habilitada días y horas inhábiles para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria las notificaciones personales que en el presente juicio se ordenen.

10. Ahora bien, atendiendo las circunstancias particulares expuestas en el escrito de demanda y de los documentos adjuntos, dado que la suscrita autoridad tiene que tomar todas las medidas necesarias sobre el cuidado y educación de los hijos deben ser adoptadas teniendo en cuenta el interés de estos, y no en el de los padres, pues no son las condiciones psicológicas o efectivas de los progenitores las que determinen las medidas a adoptarse, sino exclusivamente el bien de los hijos y siendo que dentro del presente caso se encuentran involucrados los derechos del niño de iniciales N.R.R.V., en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se procede a dictar las siguientes medidas provisionales:

10.1 La GUARDAY CUSTODIA del niño de iniciales N.R.R.V. la ejercerá su madre la C. YUTZIL VANESSA VÁZQUEZ SÁNCHEZ de manera provisional, misma que deberá cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones que para efecto de la custodia concedida se obliga. -

10.2 En cuanto a la PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL del niño de iniciales N.R.R.V., la suscrita tiene a bien fijar a favor dicho infante, el 20% (VEINTE POR CIENTO) de todas y cada una de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devengue el C. JONATHAN RIZO MARTÍNEZ, mismo infante que sera representado en su cobro por su señora madre la C. YUTZIL VANESSA

VÁZQUEZ.

Por lo anterior, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la promovente, y toda vez que la misma no refiere la actividad económica del C. JONATHAN RIZO MARTÍNEZ, hágase del conocimiento al antes citado, en el momento de su notificación, que en caso de no obtener un ingreso fijo, la pensión alimenticia señalada con anterioridad no podrá ser inferior a \$746.79 (Son: Setecientos cuarenta y seis pesos 79/100 M.N.) quincenales a favor del niño de iniciales N.R.R.V.; lo anterior, en virtud, en virtud que el salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) corresponde a la cantidad de \$248.93 (Son: Doscientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N.), cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción; en virtud de lo anterior requiérase al C. JONATHAN RIZO MARTÍNEZ, al momento de su notificación, por el actuario diligenciador, el pago de la pensión alimenticia provisional decretada, haciéndole de su conocimiento que cuenta con el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para realizar el pago de la pensión alimenticia provisional referida, debiendo depositarla en la Central de Significaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por quincenas anticipadas.

10.3 En cuanto al RÉGIMEN DE CONVIVENCIAS entre el C. JONATHAN RIZO MARTÍNEZ y del niño de iniciales N.R.R.V., dada las circunstancias particulares expuestas en el escrito de demanda y aunado a que se evidencia en este momento una insuficiencia de elementos prueba que permitan a esta autoridad visualizar el contexto real de la controversia familiar, la suscrita autoridad SE RESERVA DE EMITIR LA MEDIDA PROVISIONAL de citado régimen, hasta en tanto quede debidamente notificada la parte demandada, y se cuenten con mayores elementos que permitan conocer la circunstancias reales del entorno familiar en el que habita el infante. -

11. Se hace saber a los contendientes, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem), por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.

12. Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia

de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

13. Por otro lado, tomando en consideración las disposiciones contenidas en el oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, comunicado por Consejo de la Judicatura Local, y en virtud de que los derechos humanos son prerrogativas respecto de las cuales, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar su efectividad, y de la misma forma, deben prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier violación que se cometa en contra de dichos derechos, siendo un pilar importante para el acceso a la justicia, el derecho a la igualdad y no discriminación, por lo cual, hágase del conocimiento a las partes, que deberán informar dentro del término de tres días hábiles subsecuentes a su debida notificación, si cuentan con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la suscrita este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes y concretas a su situación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las recomendaciones del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad. -

14. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

15. Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención de la Fiscal adscrita, así como al Representante de la Procuraduría de Protección de la niña, niño y adolescente en todas las fases del presente juicio hasta la conclusión del mismo.

16. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA

LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. MCSR/ YJCC/EGH"

6. En virtud de lo anterior, se ordena que el oficio señalado líneas arriba sea entregado a través del actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, que corresponda, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRION REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. -

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de Mayo de dos mil veinticuatro. LICDA. ABIGAIL DEL SAGRADO CORAZÓN GONZÁLEZ FARFÁN, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. -

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. VITIA YOHANIE RIVERA GUERRA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 47/22-2023/JAMFOF-I RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR BENJAMIN RIVERA CAMBRANIS EN CONTRA DE VITIA YOHANIE RIVERA GUERRA.- EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE

JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL

VEINTICUATRO.-

ASUNTO: 1) El estado que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito del C. BENJAMIN RIVERA CAMBRANIS, en el cual anexa CD, dando cumplimiento a la prevención de fecha ocho de mayo del dos mil veinticuatro; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo que establece el ordinal 1371 fracción I de Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por el ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico respectivo el auto de fecha quince de marzo del dos mil veinticuatro mismo que ala letra dice:

JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: 1).- El estado que guardan los presentes autos, 2).- Con el escrito del C. BENJAMIN RIVERA CAMBRANIS, mediante el cual anexa recibos de pago con número de folio 442218 y 442219, de fecha doce de marzo del dos mil veinticuatro, dando cumplimiento a la prevención de fecha veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro; en consecuencia, SE ACUERDA:

2).- Ahora bien toda vez que el C. BENJAMIN RIVERA CAMBRANIS, dio cumplimiento a requerimiento hecho por auto que antecede, dado que en autos ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de la C. VITIA YOHANIE RIVERA GUERRA, por tal motivo y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a VITIA YOHANIE RIVERA GUERRA, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidos, en el entendido de no hacer manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de Champotón, Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que

se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SEDE CASA DE JUSTICIA, CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: El escrito y documentación anexa del C. BENJAMIN RIVERA CAMBRANIS, con domicilio en calle 18, sin número de la Colonia Pozo del Monte, de este Municipio de Champotón, Campeche, C.P. 24400, nombrando como su asesor técnico al Licenciado JUAN RAMÓN DIAZ EHUAN con Cedula Profesional 7715257 y R.F.C DIEJ680901VA2, correo electrónico j_diaz010968@hotmail.com señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el Módulo del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), ubicada en esta "CASA DE JUSTICIA" de este Primer Distrito Judicial del Estado, Champotón Campeche; promoviendo Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia en contra de VITIA YOHANIE RIVERA GUERRA; en consecuencia: SE PROVEE: -

1).- Fórmese únicamente Expediente Original, en atención a la Circular No. 223/ CJCAM/SEJEC/21-2022 relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; márchese con el número 47/22-2023/JAMFOF-I en Materia Oral Familiar, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX

2).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de procedimientos Civiles del Estado. -

3).- Se admite el correo electrónico j_diaz010968@hotmail.com, como medio de comunicación no obstante se le hace del conocimiento a la parte actora que las notificaciones de las actuaciones se harán conforme a lo previsto en el Capítulo IV del Código Procesal de la Materia. -

4).- Por otra parte, se admite al Licenciado JUAN RAMÓN DIAZ EHUAN, como asesor técnico de la parte actora, toda vez que cumple con lo establecido en los numerales 49-A y 49-B Ibídem. -

5).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el JUICIO ORAL DE CESACIÓN PENSIÓN ALIMENTICIA, instaurado por el C. BENJAMIN RIVERA CAMBRANIS en contra de la C. VITIA YOHANIE RIVERA GUERRA. -

6).- En consecuencia, túrnense los presentes autos al actuario interino de este juzgado, para que tomando todas

las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de su asesor técnico. -

Toda vez que el domicilio de la demandada se encuentra fuera nuestra jurisdicción, gírese atento exhorto A LA CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR Y TRAMITES DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario diligenciador adscrito a su juzgado, y se sirva emplazar a juicio a la demandada la C. VITIA YOHANIE RIVERA GUERRA, en el domicilio ubicado en calle San Antonio manzana 9, lote 29, entre calles plata, Diana Laura y Galeana de la colonia Luis Donald Colosio de la Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24026 (anexa croquis de ubicación); corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurran a producir su contestación ante este juzgado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. Para lo anterior, se le solicita al Juez exhortado que la diligenciación del exhorto se lleve a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se le confiere plenitud de jurisdicción para que practique cuantas diligencias y emita los acuerdos que sean necesarios, aplicando los medios de apremio necesarios hasta el cumplimiento a lo señalado líneas arriba, debiendo devolverlo debidamente diligenciado a esta autoridad. -

Para lo cual, proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el exhorto, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

7).- Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario interino, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen. -

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

"El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente..."

8).- Con fundamento en el artículo 1378 penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, dese la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este

Juzgado; por lo que, sírvase el actuario interino notificar a la misma de su intervención en el presente procedimiento. -

9).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibdem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores. -

10).- Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición el centro de justicia alternativa, con sede en el primer distrito judicial del estado, creado por acuerdo del pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete; dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

12).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable

Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto de revisar listas de estrados, cédulas de estrados, relativo de alguna actuación del presente asunto entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, utilizado el siguiente link <https://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx/notificacionestrado/notificaciones-estrados> - -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO PABLO ENRIQUE HERNANDEZ SANCHEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CHAMPOTÓN, CAMPECHE; POR ANTE MI LA LICENCIADA GRACIELA CONCEPCION ONGAY PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

3).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por el ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MIGUEL ABRAHAM DE JESÚS RIZOS MOO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CHAMPOTÓN, CAMPECHE, POR ANTE MI LA LICENCIADA GRACIELA CONCEPCION ONGAY PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FLORANGELI SALINAS SEGURA, ACTUARIA INTERINA.-
Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Luis Daniel López Balan**

En el expediente número **69/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Mirna Leticia Balan Pech** en contra de **Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A. de C.V.**; con fecha 02 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Luis Daniel**

López Balan comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:00 horas, del día 02 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Carlos Enrique Ehuan Moo**

En el expediente número **174/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Guadalupe del Jesús Ehuan Moo** en contra de **1) Javier Soler, 2) Javier Ix, 3) Negociación comercial denominada Refaccionaria "El Tigre" y 4) Propietario del predio ubicado en avenida Gobernadores, número 24, barrio de Santa Lucia, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche**; con fecha 08 de marzo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Carlos Enrique Ehuan Moo comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de marzo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 08 de marzo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción

Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Marco Antonio Arteaga Aguilar**.

En el expediente número **210/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Claudia Merthea Arevalo Martínez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 09 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Marco Antonio Arteaga Aguilar comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de abril de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:00 horas, del día 10 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Gloria Isabel Avilez Hau**

En el expediente número **212/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Wilbert Eduardo Chi Sánchez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 09 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Gloria Isabel Avilez Hau comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a

contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de abril de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 08:42 horas, del día 10 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Gregorio Cutberto Koyoc Chi**

En el expediente número **380/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Julia Poot Puch** en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social**; con fecha 14 de marzo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Gregorio Cutberto Koyoc Chi** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 14 de marzo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:15 horas, del día 14 de marzo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Macedonio Román Segovia Panti** -fallecido-

En el expediente número **243/23-2024/JL-I**, relativo al

Juicio Especial Laboral, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Concepción Gladys Roldan Hernández** en contra de la Universidad Autónoma de Campeche, con fecha 26 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Macedonio Román Segovia Panti** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de abril de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 26 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

CONVOCATORIA N° 99/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 274/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de CARLOS JIMENEZ PEREZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 15 DE ABRIL DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 15 DE ABRIL

DELAÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 34/23-2024/2CID-EDI

A LOS QUE SE CONSIDEREN **HEREDEROS** DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE GUADALUPE PANTI NOVELO, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHAMPOTON CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VIENTICUATRO.- C. MARGARITA POOT PISTE, ALBACEA PROVISIONAL.- ICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO PRIMERA INSTANCIA DEL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbrica

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA N° 109/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 295/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de MARIA DEL CARMEN ESTRADA CRUZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 07 DE MAYO DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES

Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 07 DE MAYO DELAÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **PEDRO REYES GERÓNIMO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 19 de abril del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **FLOR DE MARÍA ADRIANO CABRERA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 12 de abril del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo. - Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora GUILLERMINA DEL CARMEN BALAN TEC, quien falleciera el día seis de junio del año dos mil catorce, denuncia que hacen los ciudadanos GLADYS DEL ROSARIO KU BALAN, LUIS ABDIAS SACARIAS KU e ISABEL DEL CARMEN SACARIAS KU, la primera mencionada en su carácter de Hija y los otros dos mencionados en su carácter de Nietos.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de Mayo de 2024.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor GUIBALDO ARSENIO EUAN MOGUEL, también conocido como GUIRBALDO ARSENIO EUAN MOGUEL, quien falleciera el día catorce de marzo del año dos mil catorce, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora ELENA HUCHIN KANTUN,

también conocida como MARIA ELENA HUCHIN KANTUN.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de Mayo de 2024.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL. -

Por escritura pública otorgada ante mí, en el protocolo de esta notaría pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No. 13 entre calle 12 y 14 del barrio de Guadalupe, de esta ciudad capital, hago saber que se denunció la sucesión intestamentaria del señor **LUCERO VILLASEÑOR RODRIGUEZ** y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la Ley del Notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan ante esta notaría, a deducir sus derechos dentro del término de 30 treinta días a partir de la última publicación de este edicto, las cuales se harán en periodos de diez días por tres veces, presentando los documentos en que se funden sus derechos.- **Lic. Alma de María Collí Ek**, Titular de la Notaría Pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

LICDA. ALMA DE MARIA COLLI EK.- COE-7511299X1.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 08 de abril de 2024, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. **JOSE DE LA ROSA TUCUCH MARTINEZ Y/O JOSE TUCUCH MARTINEZ**, denunciado por los C. C. **RINELDA NOH POOL Y/O RIMELDA NOH POOL, KARINA YADIRA TUCUCH PEREZ, JEHU TUCUCH NOH**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días cada uno, por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 08 de abril de 2024, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. **MOISES HEREDIA VARGAS**, denunciado por los C. C. **OLGA MARIA PECH TOLOSA, EUGENIA ELIZABETH HEREDIA PECH, GLADYS MARGARITA HEREDIA PECH, MOISES ADRIAN HEREDIA PECH**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días cada uno, por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEON.- NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 08 de abril de 2024, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. **ALVARO MIGUEL KOH AKE Y/O ALVARO KOH AKE**, denunciado por los C. C. **TERESA DE JESUS KOH RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL KOH RODRIGUEZ Y ROSA ANTONIA KOH RODRIGUEZ**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días cada uno, por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

Se convoca herederos y acreedores del señor "**ABELARDO PECH UH**", quien fuera vecino del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública numero Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el numero doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 14 de Mayo de 2024.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.-

Rubrica.**EDICTO NOTARIAL**

Se convoca herederos y acreedores del señor “**MIGUEL ANGEL UICAB CAN**”, quien fuera vecino del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el número doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra “C” de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 14 de Mayo de 2024.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **MARÍA MARGARITA GUTIÉRREZ DZIB (+)**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL **DÍA 16 DE ENERO DEL 2017**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS** SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **24 DE MAYO DEL 2024.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

Ante mi licenciado **Jorge Luis Pérez Curmina**, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, titular de la notaría pública número Treinta y Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en calle Juárez núm. 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número **1926/2024**, otorgada en esta ciudad San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo **se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario** de quien en vida respondiera al nombre de **Elia María Caamal Panti**, denunciado por el ciudadano **José de la Cruz Coyoc Caamal** y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la ley del notariado para el estado de campeche en vigor, se comunica a **los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia** para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Cam., a veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

Ante mi licenciado **Jorge Luis Pérez Curmina**, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, titular de la notaría pública número Treinta y Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en calle Juárez núm. 14 Barrio de Guadalupe, mediante Escritura Pública número **1899/2024**, otorgada en esta Ciudad San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo **se radicó el Procedimiento Sucesorio Testamentario** de quien en vida respondiera al nombre de **Martin del Carmen Arroyo Vázquez**, denunciado por la ciudadana **Amanda Vázquez Polanco** y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la ley del notariado para el estado de campeche en vigor, se comunica a **acreedores** para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Cam., a quince de abril de dos mil veinticuatro.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

Ante mi Licenciado **Jorge Luis Pérez Curmina**, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez número 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número **1887/2024**, otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo **se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario del ciudadano JUAN RAMON CACH MARTINEZ**, denunciado por el ciudadano **BRAYAN DEL JESUS CACH BERZUNZA** y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 07 de mayo de dos mil veinticuatro. - **Notario Público número 34, Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica**